IMEFI®

www.imefi.com

IMEFI®

www.imefi.com

Determinación de ISR para las Personas Morales Pagos Provisionales y Cierre Fiscal

C.P.C. y M.I. Jorge Briones Gómez

SUJETO Y OBJETO

Sujetos y objeto del impuesto
(Artículo 1, LISR)

Las *personas* físicas y *morales*

I. Las *residentes en México*, por todos sus ingresos, cualquier ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los *residentes en el extranjero* con *establecimiento permanente en el país*, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los *residentes en el extranjero*, *por* los *ingresos procedentes* de fuentes de riqueza situadas en *territorio nacional*, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

GENERALIDADES ISR

Ámbito de aplicación de las leyes fiscales
(Artículo 8, CFF)

¿Que se entiende por *México para efectos fiscales*?

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que *conforme* a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

GENERALIDADES ISR

Residentes en territorio nacional
(Artículo 9, CFF)

¿Quiénes se consideran *residentes en territorio nacional*?

En el caso de *personas físicas*:

a) Las que hayan establecido su *casa habitación en México*.

b) Las de *nacionalidad mexicana* que sean *funcionarios del Estado* o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

GENERALIDADES ISR

Residentes en territorio nacional
(Artículo 9, CFF)

¿Quiénes se consideran *residentes en territorio nacional*?

En el caso de *personas morales*:

Las que hayan establecido *en México* la *administración principal* del negocio o su *sede* de *dirección efectiva*.

GENERALIDADES ISR

Establecimiento permanente
(Artículo 2, LISR)

Cualquier *lugar de negocios* en el que se desarrollen, parcial o *totalmente*, *actividades empresariales* o se presten *servicios personales* independientes.

- Las sucursales
- Agencias
- Oficinas
- Fábricas
- Talleres
- Instalaciones
- Minas
- Canteras
- Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales

GENERALIDADES ISR

Establecimiento permanente
(Artículo 2, LISR)

Para el año 2020 se modificó el artículo 2 de la LISR para señalar que cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios, si dicha persona concluye habitualmente contratos o desempeña habitualmente el rol principal que lleve a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero

GENERALIDADES ISR

Establecimiento permanente
(Artículo 2, LISR)

Ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país

Serán aquellos que provengan de lo siguiente:

a) El desarrollo de *actividades empresariales*.

b) Los ingresos por *honorarios* y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente.

c) De *enajenaciones* de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional.

GENERALIDADES ISR

Establecimiento permanente
(Artículo 2, LISR)

Ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país

Lo anterior aplica para aquellas actividades efectuadas :

a. Por la oficina central de la persona.
b. Por otro establecimiento de ésta.
c. Directamente por el residente en el extranjero.

Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.

GENERALIDADES ISR

Actividades empresariales
(Artículo 16, CFF)

Se entiende por actividades empresariales

1) Las comerciales
2) Las industriales
3) Las agrícolas
4) Las ganaderas
5) Las pesqueras
6) Las silvícolas

Se considera ***empresa la persona física o moral que realice estas actividades***, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por ***establecimiento*** se entenderá ***cualquier lugar de negocios*** en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

GENERALIDADES ISR

Que es lo que no se considera como establecimiento permanente
(Artículo 3, LISR)

No se considera que constituye establecimiento permanente un lugar de negocios cuyo único fin sea la realización de actividades de carácter preparatorio o auxiliar respecto de la actividad empresarial del extranjero:

1) Cuando se utilicen o el mantengan instalaciones *solo* con la finalidad de *almacenar o exhibir* bienes o mercancías propiedad del residente en el extranjero.

2) Conservar existencias de bienes o mercancías propiedad del residente en el extranjero solo con la finalidad de almacenarlos, exhibirlos o *transformarlos por otra persona*.

3) Cuando se utilicen como lugar de negocios *solo* con la finalidad de *comprar bienes o mercancías* para el residente en el extranjero.

GENERALIDADES ISR

Que es lo que no se considera como establecimiento permanente
(Artículo 3, LISR)

4) Cuando se utilice como lugar de negocios solo con la finalidad de desarrollar *actividades de*:

- ✓ Propaganda
- ✓ Suministro de información
- ✓ Investigación científica
- ✓ Preparación para la colocación de préstamos
- ✓ Otras actividades similares.

5) El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito.

GENERALIDADES ISR

Que se considera como Persona Moral
(Artículo 7, LISR)

Entre otras:

- ☑ Las *sociedades mercantiles* (LGSM y otras).
- ☑ Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- ☑ Las instituciones de crédito.
- ☑ Las sociedades y asociaciones civiles.
- ☑ La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

GENERALIDADES ISR

Que se considera Sistema Financiero
(Artículo 7, LISR)

Para los efectos de la LISR, comprende:

- Banco de México
- Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas
- Sociedades controladoras de grupos financieros
- Almacenes generales de depósito
- Administradoras de fondos para el retiro
- Arrendadoras financieras
- Uniones de crédito
- Sociedades financieras populares
- Sociedades de inversión de renta variable

GENERALIDADES ISR

Que se considera Sistema Financiero
(Artículo 7, LISR)

Para los efectos de la LISR, comprende:

- Sociedades de inversión en instrumentos de deuda
- Empresas de factoraje financiero
- Casas de bolsa
- Casas de cambio
- Sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.
- Sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y reúnan los requisitos señalados

GENERALIDADES ISR

Que se entiende por Previsión Social
(Artículo 7, LISR)

Las *erogaciones efectuadas* que tengan por objeto *satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras*, así como el *otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas*, tendientes a su *superación física, social, económica o cultural*, que les permitan el mejoramiento en *su calidad de vida* y en *la de su familia*.

En *ningún caso se considerará previsión social* a las erogaciones efectuadas *a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas*.

GENERALIDADES ISR

Concepto de Intereses
(Artículo 8, LISR)

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe:

A los *rendimientos de créditos de cualquier clase*

GENERALIDADES ISR

Concepto de Intereses
(Artículo 8, LISR)

Operaciones de Factoraje

En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple.

Arrendamiento Financiero

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés *la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión*.

GENERALIDADES ISR

Concepto de Intereses
(Artículo 8, LISR)

Diferencias cambiarias

Se dará el tratamiento que la LISR establece para los intereses, a las ***ganancias o pérdidas cambiarias***, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el ***tipo de cambio*** para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México ***establecido*** por ***Banxico***, que al efecto se publique en el DOF, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

Contribuyentes del Título II LISR, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR, tendrán las siguientes:

I. *Llevar* la *contabilidad* conforme al CFF, RCFF y RLISR.

II. *Expedir* los *comprobantes fiscales* por las actividades que realicen.

III. *Expedir* los *comprobantes fiscales* por:
   a) *Pagos al extranjero (Título V LISR)*
   b) Pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país *(Art. 48 LISR)*.
   c) El *impuesto retenido* al *residente extranjero o* a las *instituciones de crédito.*

IV. *Formular* un *estado de posición financiera* y *levantar inventario* al cierre del ejercicio.

V. *Presentar declaración anual*, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

VI. *Presentar*, a más tardar el día *15 de febrero de cada año*:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos obtenidos o garantizados por residentes en el extranjero; y
b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés y fechas de exigibilidad por cada operación de financiamiento.

VII. *Presentar* las *declaraciones* a que señala este artículo *a través de medios electrónicos* que al efecto señale el SAT mediante RMF.

VIII. *Llevar registro* de las *operaciones* efectuadas con *títulos valor* emitidos en serie.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales

(Artículo 76, LISR)

IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, de *operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero*, para demostrar que el monto de ingresos y deducciones se efectuaron a *precios de mercado*, que contenga lo siguiente:

a) Datos generales, demostrar la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
b) Las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos.
c) Montos y operaciones por cada parte relacionada y por cada tipo de operación según clasificación del art. 179 de la LISR.
d) El método de precios de transferencia aplicado *(Art. 180 LISR)*

No estarán obligados a cumplir con lo anterior *

- *Actividades empresariales* y sus ingresos del ejercicio anterior *no rebasen de $13'000,000*.
- *Servicios profesionales* y sus ingresos del ejercicio anterior *no rebasen de $3'000,000* .

* Excepto aquéllos que realicen operaciones afectas a REFIPRES y contratistas o asignatarios conforme a LISH (Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos).

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

X. *Presentar*, junto con la declaración anual, la *información* de las *operaciones con partes relacionadas* residentes en el *extranjero*.

XI. Las *personas* morales *que paguen dividendos*:

a) Pagarlos con *cheque nominativo* o transferencia a nombre del accionista.
*b) Proporcionar CFDI (*señalando monto pagado, ISR retenido y si provienen o no de Cufin).

XII. En *operaciones con partes relacionadas*, deberán *determinar* sus *ingresos y deducciones* a *precios de mercado*. *(considerar métodos del art.180 LISR).*

XIII. *Presentar*, *a más tardar el día 15 de febrero* de cada año, *declaración informativa* de las *operaciones* efectuadas a través de *fideicomisos* por los que se realicen *actividades empresariales* en los que intervengan.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

XIV.Llevar control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, conforme al *sistema de inventarios perpetuos*.

Se podrán incorporar variaciones a este sistema, cumpliendo requisitos de RMF.

Quienes valúen sus inventarios con el *método detallista*, llevarán un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta para determinar el costo de ventas, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos.

Este registro estará a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo de 5 años.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

XV. *Informar* a través de los medios que señale el SAT mediante RMF, a más tardar el *día 17 del mes inmediato posterior* a aquel en el que se realice la operación:

Las *contraprestaciones recibidas en efectivo* en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata

→

Cuyo monto sea *superior* a *$100,000*.

XVI. *Informar* a través de los medios que señale el SAT mediante RMF:

a) Los *préstamos*
b) Las *aportaciones* para *futuros aumentos* de *capital*
c) Los *aumentos de capital*

→

Que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, *mayores* a *$600,000*.

Se informará dentro de los *15 días posteriores* a cuando se reciban.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

XVII. Contribuyentes que tengan *establecimientos en el extranjero*, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán:

1. *Llevar libros de contabilidad y registros* del establecimiento, conforme a la LISR y RLISR. Los asientos se podrán efectuar así:

- En idioma español o en el oficial del país donde se encuentre el establecimiento. En su caso, se deberá proporcionar traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- Registrar las operaciones en M.N. o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentre el establecimiento. Si se registran en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, por cada operación o conforme al T.C. de la moneda extranjera al último día de cada mes.

2. *Conservar libros, registros y documentación comprobatoria* relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales del establecimiento en el extranjero, durante 5 años *(Art. 30 CFF*). Se podrán conservar en el establecimiento cumpliendo requisitos y condiciones del RLISR.

GENERALIDADES ISR

Diversas obligaciones que tienen las personas morales
(Artículo 76, LISR)

XVIII. *Quienes distribuyan anticipos o rendimientos*, deberán *expedir CFDI* señalando:

- ✓ El monto de los anticipos y rendimientos distribuidos
- ✓ El impuesto retenido.

XIX. *Quienes hayan optado por dictaminar* sus *estados financieros*, deberán *dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas* un reporte en el que se *informe* sobre el *cumplimiento de las obligaciones fiscales* a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

GENERALIDADES ISR

Declaraciones informativas con partes relacionadas
(Artículo 76 - A, LISR)

Los *contribuyentes* señalados en el art. *32-H*, *fracs. I, II, III y IV* del CFF *que celebren operaciones con partes relacionadas*, en adición a lo previsto en el art. 76, fracs. IX y XII, y en relación con el art. 179, primer y último párrafos de la LISR, *deberán proporcionar* a las autoridades fiscales *a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior* al ejercicio fiscal de que se trate, *las* siguientes *declaraciones anuales informativas de partes relacionadas*.

DT 2016, Frac III: *Se deberán presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.*

El 31 de octubre de 2017 se liberó la plataforma y formatos digitales para esta declaración informativa, disponibles a partir del 1 de noviembre de 2017.

GENERALIDADES ISR

Declaraciones informativas con partes relacionadas
(Artículo 76 - A, LISR)

I. ***Declaración informativa maestra*** de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.

II. ***Declaración informativa local*** de partes relacionadas.

III. ***Declaración informativa país por país*** del grupo empresarial multinacional. *(Entre otros requisitos, aplica para contribuyentes con ingresos consolidados por $12,000 millones o mas)*

Ver reglas de RMF 2019, 3.9.11. a 3.9.17

GENERALIDADES ISR

Declaración de operaciones relevantes
(Artículo 31-A, CFF)

A partir del 1° de enero de 2014 se reformó el Art. 31-A, CFF para establecer una ***nueva obligación que establece que los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones relevantes*** . *(Forma oficial 76 "Información de operaciones relevantes")*

Los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebraron.

No presentaran esta información quienes realicen operaciones por un monto acumulado en el ejercicio menor a $60´000,000. (Regla 2.8.1.16 RMF 2019)

GENERALIDADES ISR

Sustitución declaración de operaciones relevantes

(Artículo 25, Fracción I, LIF 2019)

I. *En sustitución* de la presentación *de la declaración de operaciones relevantes (Art. 31-A CFF)*, los contribuyentes con base en su contabilidad, *deberán presentar* la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras *(arts. 20 y 21 LISR)*.
b) Las operaciones con partes relacionadas.
c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La *información* deberá presentarse *trimestralmente* (a través de los medios y formatos señalados por el SAT mediante RCG), *dentro de los 60 días siguientes* a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

GENERALIDADES ISR

**** Operaciones relevantes - Calendario de presentación***
(Regla 2.8.1.16., RMF 2019)

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2019
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2019
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2019
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2020

- Se utilizará el aplicativo contenido en el Portal del SAT.
- No se presentará la forma oficial, cuando no se realicen operaciones en el periodo de que se trate.
- *No presentaran esta información* quienes realicen operaciones por un monto acumulado en el ejercicio *menor a $60´000,000. y hayan optado por dictaminar sus estados financieros*

* Conforme a lo dispuesto en el *Artículo 25 Fracción I de la LIF 2019*

GENERALIDADES ISR

Declaración Informativa sobre Situación Fiscal del Contribuyente
(Artículo 32-H, CFF)

A partir de 2015 se estableció una nueva *obligación de presentar una declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF) a más tardar el 30 de junio* del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

A partir de 2017, esta declaración se presentará como parte de la declaración anual utilizando medios y formatos que establezca el SAT mediante RCG (Reforma fiscal 2017).

Esta declaración aplica para los siguientes contribuyentes:

GENERALIDADES ISR

Declaración Informativa sobre Situación Fiscal del Contribuyente
(Artículo 32-H, CFF)

I. PM del Título II LISR con *ingresos acumulables superiores a $791'501,760*, y PM con acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades conforme la LISR.

III. Entidades paraestatales de la administración pública federal.

IV. PM residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, solo por las actividades en dichos establecimientos.

V. Cualquier PM residente en México, por las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

GENERALIDADES ISR

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal

(Regla 2.19.4., RMF 2019)

Para los efectos del ***artículo 32-H del CFF***, los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal ***(DISIF)*** por haberse ***ubicado únicamente*** en el supuesto a que se refiere la ***fracción V del citado artículo***, ***podrán optar por no presentarla*** cuando el ***importe total de operaciones*** llevadas a cabo ***con residentes en el extranjero*** en el ejercicio fiscal ***sea inferior a $100´000,000*** *(Cien millones de pesos 00/100 M.N.).*

GENERALIDADES ISR

Obligación de llevar "cuentas fiscales"

- ☑ *Llevar* la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta – *CUFIN* - *(Art. 77 LISR)*
- ☑ *Determinar* la Cuenta de Capital de Aportación – *CUCA* - *(Art. 78 LISR)*

Obligación de llevar la contabilidad para efectos fiscales
(Art. 28 CFF)

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén *obligadas a llevar contabilidad*, estarán a lo siguiente:

I. Integrar y llevar la contabilidad para efectos fiscales (Art. 33 RCFF).

DETERMINACION DEL ISR

Determinación del Resultado Fiscal
(Artículo 9, LISR)

Las Personas Morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Autorizadas
(-)	PTU Pagada en el Ejercicio
(=)	**Utilidad (Pérdida) Fiscal**
(-)	Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores
(=)	**Resultado Fiscal (Utilidad o Pérdida)**
(x)	Tasa de Impuesto ISR (30%)
(=)	**ISR del Ejercicio ***

* Se pagará mediante ***declaración*** que se ***presentará dentro*** de los ***3 meses siguientes*** a la fecha en que ***termine*** el ***ejercicio*** fiscal.

DETERMINACION DEL ISR

Acreditamientos permitidos para personas morales
(LISR)

ISR del Ejercicio

(-)	Subsidio Para el Empleo
(-)	ISR Pagado por Dividendos
(-)	ISR Pagado en el Extranjero
(-)	Pagos Provisionales
(-)	Retenciones Bancarias de ISR
(-)	Otros Acreditamientos
(=)	**ISR Neto a Cargo o a Favor del Ejercicio**

DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA PTU

Renta Gravable para PTU.
(Artículo 9, LISR)

	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Autorizadas
(-)	Cantidades No Deducibles (Art. 28-XXX LISR) *
(=)	**Renta Gravable para PTU del Ejercicio ****
(x)	Tasa del 10%
(=)	**PTU del Ejercicio**

* A diferencia de la determinación del resultado fiscal para ISR, para determinar la renta gravable para PTU, *si se podrán disminuir las cantidades no deducibles correspondientes a ingresos exentos del trabajador* p/ efectos del ISR (*Frac. XXX Art. 28, LISR*).

** A diferencia de la determinación del resultado fiscal para ISR, para determinar la renta gravable para PTU, *no se podrán disminuir la PTU pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar* de ejercicios anteriores.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Ingresos Acumulables
(Artículo 16, LISR)

Las personas morales residentes en el país (incluida la asociación en participación)

* Acumularán la *totalidad* de sus *ingresos* obtenidos en el ejercicio:

a) En *efectivo*
b) En *bienes*
c) En *servicio*
d) En *crédito*
e) De cualquier *otro tipo*
f) Ajuste anual por inflación

* Inclusive los que provengan de sus establecimientos en el extranjero.

CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Ingresos Acumulables
(Artículo 16, LISR)

No se consideran ingresos

I. Los *aumentos* de *capital*

II. El *pago* de *pérdida* por los accionistas

III. Las *primas* por *colocación* de *acciones*

IV. M*étodo de participación p/valuar acciones (NIF-B-8)*

V. La *revaluación* de *activos* y *capital (NIF B-10)*

CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Ingresos Acumulables
(Artículo 16, LISR)

No se consideran ingresos acumulables para efectos del ISR

- Los *apoyos económicos o monetarios* recibidos a través de programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación, o Entidades Federativas (condicionado a que los gastos o erogaciones realizados con estos apoyos, no sean deducibles, y demás requisitos a cumplir).
- Las *contraprestaciones en especie* que se hagan al contratista conforme a la *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos* (condicionado a que al enajenar estos bienes, no se deduzca el costo de ventas).
- Ingresos por *dividendos o utilidades* percibidos *de otras PM residentes en México*

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Ingresos Acumulables
(Artículo 16, LISR)

Las personas morales residentes en el extranjero y cualquier entidad considerada como persona moral para efectos impositivos en su país

Que tengan uno o varios establecimientos permanentes en México

Deberán acumular la totalidad de los ingresos atribuibles a ese establecimiento permanente *

* No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Otros ingresos acumulables
(Artículo 18, LISR)

1) Los determinados *presuntivamente* por la autoridad. *(Arts. 55 al 62 CFF)*

2) Ganancia por *pagos en especie* en el caso de transmisión de bienes.

3) En caso de *arrendamiento*, las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes *que queden a beneficio del propietario del inmueble*.

4) La *ganancia* por la *enajenación* de bienes, la derivada de *fusión*, *escisión*, *reducción de capital* o *liquidación* de sociedades en el *extranjero*.

5) *Recuperación de créditos* que se dedujeron por *incobrables*.

6) *Recuperación de indemnizaciones* cubiertas por seguros.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Otros ingresos acumulables
(Artículo 18, LISR)

7) Las indemnizaciones por *seguros de hombres clave*.

8) *Gastos por cuenta de terceros* que no estén respaldados con comprobantes fiscales a nombre la persona por la cual se efectuó el gasto.

9) *Intereses devengados* a *favor*.

10) El *ajuste anual por inflación acumulable*.

11) El *efectivo recibido por mas de $600,000* que no sea informado (Art. 76 XVI LISR). Por préstamos, Aport. p/futuros aum. de capital y Aumentos de capital

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 17, LISR)

Respecto a:

Enajenación de bienes o Prestación de servicios

Lo que suceda primero:

a) Cuando se *expida* el *comprobante* que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Cuando se *entregue el bien o* cuando se *preste* el *servicio*.

c) Cuando se *cobre* o *sea exigible* total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, inclusive cuando provenga de *anticipos*.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Tratamiento para los ingresos obtenidos por Sociedades Civiles y otros servicios prestados

(Artículo 17-I, LISR)

Los *ingresos se obtienen* en el *momento en que se cobre* el precio o la contraprestación que se haya pactado.

Tratándose de :

- *Ingresos por la prestación de servicios personales independientes* obtenidos por *Sociedades y Asociaciones Civiles*
- Servicios de suministro de agua potable para uso doméstico
- Servicios de recolección de basura doméstica

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Tratamiento para los ingresos obtenidos por Otorgar el uso o goce temporal de bienes
(Artículo 17-II, LISR)

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes:

Lo que suceda primero:

- Cobro total o parcial de la contraprestación.
- Cuando sea exigible la contraprestación.
- Se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos

(Artículo 17-III, LISR)

Fecha de obtención de ingresos para *Arrendamiento financiero*

Se podrá optar por lo siguiente:

a) Considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el *total del precio pactado*.

b) Considerar como ingreso obtenido en el ejercicio la *parte del precio exigible* durante el mismo.

Consideraciones para tomar cualquier opción

- La opción elegida deberá *ejercerse para todos los contratos* que se celebren durante el ejercicio.
- Se *podrá cambiar de opción* sin requisitos *una sola vez*, para cambios posteriores deben transcurrir por lo menos 5 años desde el último cambio.
- Si se quiere *cambiar de opción antes del plazo* señalado, se deben cumplir *requisitos* del *art. 20 RLISR*

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Arrendamiento Financiero

(Artículo 15, CFF)

Contrato por el cual *una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales* que establece la Ley de la materia.

Por estas operaciones se deberá elaborar contrato por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos

(Artículo 17, LISR)

Arrendamiento financiero – Enajenación de documentos

Si se consideraron como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible durante el mismo.

Y con posterioridad se enajenen los documentos pendientes de cobro o los dé en pago.

Se deberá considerar como ingreso en el ejercicio la cantidad pendiente de acumular cuando se realice la enajenación de los documentos o la dación en pago de los mismos.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos

(Artículo 17, LISR)

Arrendamiento financiero – Incumplimiento de contrato

Si se consideraron como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible durante el mismo.

En caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero.

Se deberá considerar como ingreso en el ejercicio las cantidades exigibles, disminuyendo las cantidades que ya se hubieran devuelto al arrendatario de acuerdo a lo pactado en el contrato.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 20, RLISR)

Requisitos para cambio de opción respecto a la acumulación de ingresos por arrendamiento financiero

1. Cuando fusione a otra sociedad.
2. Cuando se enajenen acciones o partes sociales que representen por lo menos del 25% del capital social.
3. Cuando la sociedad sea “controlada”, en el ejercicio siguiente en que la “controladora” obtenga la autorización para ello.
4. O cuando se incorpore o se desincorpore como sociedad “controlada” .
5. |
6. Cuando la sociedad se escinda.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 17, LISR)

Respecto a:

Enajenaciones a plazos

(conforme al CFF)

→

Se deberá considerar como ingreso obtenido en el ejercicio la totalidad del precio que se haya pactado

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 17, LISR)

Respecto a *Deudas no cubiertas*	Se considerarán ingresos *en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o* en el mes en el que *se cumpla el plazo* a que se refiere el párrafo 2° de la *frac. XV del art. 27 de la LISR*. *(Un año para poder deducir la cuentas incobrables para ISR)*

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 17, LISR)

Respecto a

Contratos de obra inmueble

- En la fecha en la que las *estimaciones* por obra ejecutada *sean autorizadas* o aprobadas para su cobro.
- Lo anterior siempre que el *pago* de estas estimaciones *sea dentro de los 3 meses* siguientes a su aprobación o autorización.
- En *caso contrario* a lo anterior, *hasta que sean* efectivamente *cobrados*.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 17, LISR)

Respecto a *Otros contratos de obra* en base a: *planos, diseños, presupuestos*

- En la fecha en la que las *estimaciones* por obra ejecutada *sean autorizadas* o aprobadas para su cobro.
- Lo anterior siempre que el *pago* de estas estimaciones *sea dentro de los 3 meses siguientes* a su aprobación o autorización.
- En *caso contrario*, los ingresos *serán acumulables hasta que sean* efectivamente *pagados*.
- En los casos en que *no se esté obligado a presentar estimaciones* o el periodo para presentar las estimaciones sea superior a 3 meses, deberán considerar como ingreso acumulable, el *avance trimestral* en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la *obra*.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Fechas en la que se obtienen los ingresos
(Artículo 17, LISR)

Todos los ingresos acumulables por contratos de obra, ***se disminuirán con los anticipos***, depósitos, garantías ***o*** pagos por ***cualquier concepto que haya sido acumulado anteriormente, y que sean amortizados contra la estimación*** o el avance de obra.

En todos los casos anteriores, se deberán ***considerar como ingresos acumulables***, ***cualquier pago recibido*** en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.

PAGOS PROVISIONALES

Obligación de realizar pagos provisionales del ISR
(Artículo 14, 1er. Párrafo, LISR)

Pagos Provisionales del ISR

- ☑ Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales *mensuales* del ISR.
- ☑ Estos pagos *serán a cuenta del impuesto del ejercicio*.
- ☑ Los pagos se realizarán *a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior* a aquél al que corresponda el pago.

PAGOS PROVISIONALES

Coeficiente de utilidad

(Artículo 14, Frac. I, Primer Párrafo, LISR)

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente ***al último ejercicio de doce meses*** por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

$$\frac{\text{Utilidad fiscal *}}{\text{Ingresos nominales *}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

* Tomando los datos del mismo ejercicio por el que se calcula el coeficiente de utilidad

PAGOS PROVISIONALES

Coeficiente de Utilidad para Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Sociedades Cooperativas

(Artículo 14, Frac. I, 2° Párrafo, LISR)

A este respecto, precisamente la LISR, hace referencia a aquellas *personas que distribuyan anticipos o rendimientos* en los términos de la fracción II del Art. 94 LISR:

Sumarán a la utilidad fiscal o restarán de la pérdida fiscal, según corresponda, *el monto de los anticipos y rendimientos que*, en su caso, *hubieran distribuido* a sus miembros, *en el ejercicio* por el que se calcule el coeficiente.

PAGOS PROVISIONALES

Coeficiente de Utilidad para Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Sociedades Cooperativas

(Artículo 14, Frac. I, 2° Párrafo, LISR)

En caso de haber determinado ***Utilidad Fiscal:***

$$\frac{\text{Utilidad Fiscal} \quad (+) \quad \text{Anticipos o Rendimientos}}{\text{Ingresos Nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

En caso de haber determinado ***Pérdida Fiscal*:**

$$\frac{\text{Pérdida Fiscal} \quad (-) \quad \text{Anticipos o Rendimientos}}{\text{Ingresos Nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

PAGOS PROVISIONALES

Coeficiente de Utilidad tratándose del Segundo Ejercicio Fiscal
(Artículo 14, Frac. I, 3er Párrafo, LISR)

Tratándose del *segundo ejercicio fiscal*, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y *se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses*.

Esto *se debe a que la declaración anual* del ejercicio anterior *se presenta a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente*, por lo tanto, *no se conoce aún el coeficiente de utilidad* aplicable al primer ejercicio fiscal.

Entonces, *tratándose del segundo ejercicio fiscal* y por excepción, el *primer pago provisional del segundo ejercicio corresponderá* a los meses de *enero, febrero y marzo*, mismo que será presentado a más tardar el 17 de abril de ese ejercicio.

PAGOS PROVISIONALES

Coeficiente de Utilidad con Posterioridad al Segundo Ejercicio Fiscal
(Artículo 14, Frac. I, 4° Párrafo, LISR)

Cuando en el ***último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad,*** se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, ***sin que*** ese ejercicio ***sea anterior en más de 5 años*** a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

2014	2015	2016	2017	2018	2019
5	4	3	2	1	Actual
Si Hay CU	No Hay CU	Si hay CU	No Hay CU	No Hay CU	

PAGOS PROVISIONALES

Utilidad Fiscal Base para Pagos Provisionales
(Artículo 14, Frac. II, 1er Párrafo, LISR)

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Ingresos Nominales (1)
(x) Coeficiente de Utilidad

(=) Utilidad Fiscal para Pago Provisional
==========

(1) Acumulados al periodo de pago

PAGOS PROVISIONALES

Reducción de la Utilidad Fiscal Base para Pagos Provisionales de Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Sociedades Cooperativas

(Artículo 14, Frac. II, 2° párrafo, LISR)

Las personas morales que *distribuyan anticipos o rendimientos* en los términos de la frac. II del art. 94 LISR, dism*inuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con* el importe de *los anticipos y rendimientos que distribuyan a sus miembros*, en el periodo comprendido *desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes* al que se refiere el pago. *Se deberá expedir CFDI* en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

	Ingresos Nominales
(x)	Coeficiente de Utilidad

(=)	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
(-)	*Anticipos o Rendimientos*

(=)	Base para Pago Provisional
	==========

PAGOS PROVISIONALES

Reducción de las Pérdidas Fiscales a la Utilidad Fiscal Base para Pagos Provisionales

(Artículo 14, Frac. II, 3er párrafo, LISR)

A la *utilidad fiscal* determinada se le *restará*, en su caso, la *pérdida fiscal de ejercicios anteriores* pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, *sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio*.

	Ingresos Nominales
(x)	*Coeficiente de Utilidad*

(=)	*Utilidad Fiscal para Pago Provisional*
(-)	*Anticipos o Rendimientos*
(-)	*Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores*

(=)	*Base para Pago Provisional*
	==========

DISMINUCION DE LA PTU EN PAGOS PROVISIONALES

Estímulos Fiscales

Disminución de la PTU pagada de la utilidad fiscal para pagos provisionales

(Art. 16, Apartado A - Frac. VIII, LIF 2019)

Estímulo fiscal a contribuyentes del Título II de la LISR, consiste en *disminuir de la utilidad fiscal determinada conforme al art. 14, frac. II LISR, el monto de la* participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas *(PTU) pagada en el mismo ejercicio,* de acuerdo al art. 123 de la CPEUM.

La PTU *se deberá disminuir por partes iguales, en los pagos provisionales* de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La *disminución* de la PTU se realizará *de manera acumulativa*.

Conforme lo establece en el art. 28, frac. XXVI LISR, la PTU que se disminuya en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para aplicar lo anterior se estará a lo siguiente:

a) El *estímulo fiscal* se aplicará *hasta* por *el monto de la utilidad fiscal determinada* para el pago provisional que corresponda.

b) En *ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad* determinado en los términos del art. 14, frac. I LISR con motivo de la aplicación de este estímulo.

Estímulos Fiscales
Disminución de la PTU pagada de la utilidad fiscal para pagos provisionales
(Art. 16, Apartado A - Frac. VIII, LIF 2019)

	Concepto	A Enero	B Febrero	C Marzo	D Abril	E Mayo	F Junio	G Julio	H Agosto	I Septiembre	J Octubre	K Noviembre	L Diciembre	M TOTAL
	Ingresos Acumulables de Periodo	359,357	689,163	887,902	1,357,574	1,633,495	1,968,778	2,314,575	2,686,508	2,985,959	2,785,901	3,152,941	3,556,687	
(x)	Coeficiente de Utilidad	**0.0049**	**0.0049**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	**0.0186**	
(=)	Utilidad para efectos de Pago Provisional	**1,761**	**3,377**	**16,515**	**25,251**	**30,383**	**36,619**	**43,051**	**49,969**	**55,539**	**51,818**	**58,645**	**66,154**	
(-)	Antici o Rendim (S.C., A.C. o Soc. Coop.)													
(-)	Perdidas Pendientes de Amortizar													
(=)	**Utilidad Fiscal para Pago Provisional**	**1,761**	**3,377**	**16,515**	**25,251**	**30,383**	**36,619**	**43,051**	**49,969**	**55,539**	**51,818**	**58,645**	**66,154**	
(-)	Parte proporcional de PTU					**10,938**	**21,875**	**32,813**	**43,750**	**54,688**	**65,625**	**76,563**	**87,500**	
(=)	Utilidad Fiscal despues de PTU	**1,761**	**3,377**	**16,515**	**25,251**	**19,446**	**14,744**	**10,239**	**6,219**	**851**	**-**	**-**	**-**	
(x)	Tasa del Art 9 LISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	
(=)	Impuesto a Cargo	**528**	**1,013**	**4,954**	**7,575**	**5,834**	**4,423**	**3,072**	**1,866**	**255**	**-**	**-**	**-**	
(-)	Pagos Provisionales Efect. c/Anterioridad	-	528	1,013	4,954	7,575	7,575	7,575	7,575	7,575	7,575	7,575	7,575	
(-)	ISR Retenido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**-**
(=)	**Pago Provisional del Periodo**	**528**	**485**	**3,941**	**2,621**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**7,575**

Determinación de la PTU a Disminuir en Pagos Provisionales del ISR

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Monto de la PTU Pagada en el Ejercicio	**$ 87,500**												
Mes de pago	**Mayo**												
PTU Proporcional por Mes					10,938	10,938	10,938	10,938	10,938	10,938	10,938	10,938	**87,500**
PTU a Disminuir en PP (Acumulada)					10,938	21,875	32,813	43,750	54,688	65,625	76,563	**87,500**	

PAGOS PROVISIONALES

Determinación del Pago Provisional
(Artículo 14,, Frac. III, 1er párrafo, LISR)

Los *pagos provisionales* serán las *cantidades* que *resulten* de *aplicar* la *tasa* establecida en el *art. 9* de la *LISR*, sobre la *utilidad fiscal* que se determine, *pudiendo acreditarse* contra el impuesto a pagar los *pagos provisionales* del mismo ejercicio *efectuados* con *anterioridad*.

También *podrá acreditarse* contra los pagos provisionales *la retención* que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del *art. 54* de la *LISR*.

PAGOS PROVISIONALES

Determinación del Pago Provisional
(Artículo 14 LISR)

	Ingresos Nominales
(x)	***Coeficiente de Utilidad***

(=)	***Utilidad Fiscal para Pago Provisional***
(-)	***Anticipos o Rendimientos***
(-)	***Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores***
(-)	***PTU Efectivamente Pagada (a partir de mayo)***

(=)	***Base para Pago Provisional***
(x)	***Tasa de Impuesto (Art. 9 LISR)***

(=)	***ISR de Pago Provisional***
(-)	***Pagos Provisionales efectuados con anterioridad***
(-)	***Retenciones Bancarias de ISR***

(=)	***ISR a pagar en el mes***
	==========

PAGOS PROVISIONALES

Ingresos Nominales
Para Pagos Provisionales
(Artículo 14, Frac. III, 3er párrafo, LISR)

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en UDIS, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Ingresos Acumulables para ISR
(-) Ajuste Anual por Inflación Acumulable

(=) Ingresos Nominales Para pagos Provisionales
==========

PAGOS PROVISIONALES

Presentación de declaraciones de pagos provisionales
(Artículo 14, Frac. III, 3er párrafo, 14 LISR)

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales ***siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la 1ra. declaración en la que no tengan impuesto a cargo***. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el RCFF ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

PAGOS PROVISIONALES

Casos en los que no se deberá presentar declaraciones de pagos provisionales

(Artículo 14, 6° párrafo, fracción III, LISR)

En el *ejercicio de inicio de operaciones*.

Cuando hubieran presentado el aviso de *suspensión de actividades* que previene el RCFF.

En los casos en que *no haya impuesto a cargo ni saldo a favor* y no se trate de la primera declaración con esta característica.

PAGOS PROVISIONALES

Ingresos que se deben considerar para elaborar los pagos provisionales

(Artículo 14, 7° párrafo, inciso a), LISR)

No se considerarán los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, siempre y cuando estos ingresos sean objetos de retención de ISR o paguen este impuesto.

Tampoco se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos ubicados en el extranjero siempre y cuando estos ingresos paguen ISR en el país donde se encuentren ubicados.

PAGOS PROVISIONALES

Disminución de Pagos Provisionales
(Artículo 14, 7° párrafo, inciso b), LISR)

Aquellos contribuyentes que estimen que sus pagos provisionales serán superiores al ISR anual, ***podrán solicitar*** la ***autorización*** para ***disminuir*** su ***coeficiente de utilidad***.

Esta autorización podrá realizarse a partir del mes de ***julio*** del ejercicio de que se trate.

Se deberá realizar el cálculo de los pagos provisionales utilizando el coeficiente de utilidad del ejercicio en el que se solicitó la disminución, y si estos son superiores al monto de los pagos provisionales realizados, se deberán pagar los ***recargos*** por la diferencia.

DETERMINACION DEL ISR

Acreditamientos permitidos para personas morales
(LISR)

- ✓ ISR DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, Frac. III LISR)
  Se podrán acreditar los pagos provisionales realizados con anterioridad vs el pago provisional del periodo y contra el ISR Anual.
- ✓ *ISR RETENIDO BANCOS* (Art. 14, Frac. III y Art. 54 LISR)
  Se podrán acreditar las retenciones de ISR que realicen los bancos vs el pago provisional del periodo y contra el ISR Anual.
- ✓ *SUBSIDIO PARA EL EMPLEO* (Art. DECIMO Trans. 2014, Frac. III, SPE)
  Se podrá acreditar vs el ISR propio (pagos provisionales o ISR Anual) o vs el retenido a terceros.
- ✓ *ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO* (Art. 5 LISR)
  ISR pagado en el extranjero de ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- ✓ *ISR PAGADO POR DIVIDENDOS* (Art. 10 ISR)
  ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades
- ✓ *OTROS ACREDITAMIENTOS*
  Decretos especiales y Ley de Ingresos de la Federación.

OTRAS DISPOSICIONES A CONSIDERAR EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Requisitos de las deducciones	*Art. 27 LISR*
No deducibles	*Art. 28 LISR*
Deducción de inversiones	*Arts. 31 al 38 LISR*
Del Costo de lo vendido	*Arts. 39 al 43 LISR*
Ajuste Anual por Inflación	*Arts. 44 al 46 LISR*
Pérdidas fiscales	*Arts. 57 y 58 LISR*

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Deducciones Autorizadas

(Artículo 25, LISR)

Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. *Devoluciones*, descuentos o bonificaciones.

II. *Costo de ventas*.

III. *Gastos* (netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones).

IV. Las *inversiones*.

V. *Créditos incobrables*, pérdidas por caso fortuito o por enajenación de bienes.

VI. Cuotas patronales al *IMSS* y las del Seguro de desempleo.

VII. *Intereses devengados a cargo*.

VIII. *Ajuste anual por inflación deducible*.

IX. *Anticipos y rendimientos* que paguen SC, AC y Sociedades Cooperativas.

X. Aportaciones *p/reservas* de pensiones o jubilaciones *complementarias* al IMSS.

También se podrán deducir los *anticipos de gastos (contando con el CFDI respectivo).*

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Deducciones estrictamente indispensables

I. Deberán ser *estrictamente indispensables* para las actividades del contribuyente, *excepto* tratándose de *donativos*.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Reglas particulares para donativos

- ☑ No deberán ser onerosos ni remunerativos *(Art. 130 RLISR).*
- ☑ Deberán satisfacer requisitos de LISR, RMF y RLISR.
- ☑ Deberán otorgarse exclusivamente a las siguientes personas:

a) La Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados (deberán tributar en el Título III LISR).

b) Organismos internacionales de los que México sea miembro, siempre que su finalidad sea por las que se puede obtener autorización para ser donataria autorizada.

c) A las donatarias autorizadas por la LISR (Art. 82 LISR).

El SAT publicará en el DOF y en su página de internet a las donatarias autorizadas.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Tope a donativos

Regla general	Solo se podrán deducir los donativos ***hasta*** un monto que no rebase del ***7% de la utilidad fiscal*** del ejercicio inmediato anterior del contribuyente
Regla particular	En caso de otorgar ***donativos a la Federación, entidades federativas***, municipios o sus organismos descentralizados, solo se podrán deducir los donativos ***hasta*** un monto que no rebase del ***4% de la utilidad fiscal*** del ejercicio inmediato anterior

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

II. Para ***deducir inversiones*** se deberá aplicar Sección II, del Capítulo II, Título II LISR.

III. Estar ***amparadas con*** un ***comprobante fiscal***.

- ☑ Los pagos superiores a $2,000.00 deberán realizarse mediante transferencias electrónicas de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios o monedero electrónico (desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente) *.

* No aplica para el pago de combustibles, sin importar que el monto sea inferior a $2,000.

Como excepción, se podrá realizar el pago de deducciones con medios distintos a los anteriormente citados, cuando se realicen en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos con cheque nominativo, deberán contener el RFC de quien lo expide, y llevar en el anverso la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

IV. Estar ***registradas en contabilidad*** y que ***sean restadas una*** sola ***vez***.

V. Cumplir con las obligaciones en materia de ***retención y entero*** de ***impuestos a cargo de terceros***, o en su caso, recabar la documentación en donde conste el pago del impuesto correspondiente.

- ☑ Para ***pagos al extranjero***, se deberá cumplir con la presentación de la Declaración informativa correspondiente. *(Art. 76 LISR).*

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

- ☑ Para erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado, cumplir con lo siguiente:

  a) Las remuneraciones, las retenciones que correspondan y las deducciones del impuesto local por salarios, ***deberán constar en comprobantes fiscales*** emitidos ***conforme al CFF*** y demás obligaciones correspondientes.

  b) ***Cumplir*** con las obligaciones del ***Art. 99 LISR***:

  - ☑ Efectuar las ***retenciones*** que correspondan.
  - ☑ Calcular el ***impuesto anual*** *(cuando corresponda , Art. 97 LISR)*
  - ☑ ***Expedir y entregar*** los ***comprobantes fiscales*** a las personas que reciban los pagos.
  - ☑ ***Solicitar*** a las personas que contraten que proporcionen los datos necesarios para inscribirlos en el RFC o si ya están inscritos, que proporcionen su clave en el RFC.

  c) Cumplir con disposiciones relativas al ***Subsidio para el empleo***.

  d) Se ***inscriba*** a los trabajadores en el ***IMSS*** en los términos que corresponda cuando estén obligado a ello.

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE EROGACIONES POR SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

☑ Tratándose de ***subcontratación laboral*** en términos de la LFT, ***el contratante deberá obtener del contratista*** lo siguiente:

a) Copia de los ***comprobantes fiscales*** por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.

b) Copia de los ***acuses de recibo***.

c) Copia de la ***declaración de entero de las retenciones*** de impuestos efectuadas a dichos trabajadores

d) Copia del ***pago de las cuotas*** obrero patronales al ***IMSS***.

Los ***contratistas*** estarán ***obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información*** anterior.

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE EROGACIONES POR SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Requisitos para el acreditamiento
(Artículo 5, Fracción II, LIVA)

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el IVA deberán reunirse los siguientes requisitos:

(...)

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la frac. III del art. 32 de LIVA. *Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista lo siguiente:*

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE EROGACIONES POR SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Requisitos para el acreditamiento
(Artículo 5, Fracción II, LIVA)

- ☑ Copia simple de la *declaración* correspondiente y del *acuse de recibo del pago* del IVA.
- ☑ Copia de la *información reportada al SAT* sobre el pago del *IVA*.
- ☑ El *contratista estará obligado a proporcionar* al contratante copia de esta *documentación,* que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago.
- ☑ El contratante, *en caso de que no recabar* esta *documentación*, deberá *presentar* declaración *complementaria* para disminuir el acreditamiento mencionado;

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE EROGACIONES POR SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Obligaciones en materia de IVA

(Artículo 32, fracción VIII, LIVA)

(…)

VIII. Proporcionar mensualmente al SAT, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, la información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al SAT la cantidad del IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

VI. Cuando se hagan ***pagos a contribuyentes del IVA***, el impuesto se ***traslade en forma expresa y por separado*** en el comprobante fiscal correspondiente.

- ☑ Para poder deducir el ***costo de ventas*** de ciertos productos, deberán tener ***adheridos los marbetes o precintos*** en los envases o recipientes de los productos que se adquieran, cuando así lo exijan las leyes fiscales.

VII. Para el caso de los ***intereses*** por capitales tomados en préstamo, dichos ***préstamos deberán invertirse en*** los fines del ***negocio***.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Si se otorgan ***préstamos a terceros***, a ***funcionarios o trabajadores, socios o accionistas***, solo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo ***hasta por el monto de la tasa más baja*** de los intereses ***estipulados*** en los ***préstamos a terceros***, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a estos y expida y entregue comprobante fiscal a quienes hayan otorgado el préstamo; los cuales podrán utilizarse como constancia de recibido si en alguna de estas operaciones no se estipulan intereses , no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas.

Lo anterior no aplicará en el caso de instituciones de crédito, sofomes u organizaciones auxiliares de crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

En el caso préstamos para adquirir inversiones o para realizar gastos o cuando estos se efectúen a crédito

Y dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, para los efectos de la LISR

Los intereses derivados de préstamos o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

Los intereses derivados de préstamos otorgados a residentes en México conforme a la frac. III del Art. 143 de la LISR, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

VIII. Que tratándose de ***pagos*** que a su vez sean ingresos de los siguientes contribuyentes:

- ☑ Personas Físicas
- ☑ Coordinados
- ☑ Personas Físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado al que estén integrados
- ☑ Sector AGAPES
- ☑ Personas Morales que opten por acumular sus ingresos *(Capitulo VIII del Título VII LISR)*
- ☑ Sociedades y Asociaciones Civiles
- ☑ Servicios de suministro de agua potable para uso doméstico
- ☑ Servicios de recolección de basura doméstica
- ☑ Donativos

} Se deduzcan cuando hayan sido ***efectivamente erogados*** en el ejercicio de que se trate

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Se entenderán como efectivamente erogados

- ☑ Cuando ***se paguen en efectivo*** mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.
- ☑ Cuando se paguen en ***otros bienes*** que no sean títulos de crédito.
- ☑ Cuando se paguen con ***cheque***, en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- ☑ Cuando el ***acreedor*** quede ***satisfecho*** mediante ***cualquier forma de extinción de las obligaciones***.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Cuando los pagos se efectúen con cheque

La deducción se efectuará ***en el ejercicio en que éste se cobre***, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque ***no hayan transcurrido más de 4 meses***, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

IX. Que tratándose de ***honorarios o gratificaciones*** que se paguen a:

- ☑ Administradores
- ☑ Comisarios
- ☑ Directores
- ☑ Gerentes generales
- ☑ Miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole

Se ***afecten*** en ***resultados*** y cumplan los siguiente:

a) Que el importe anual para cada persona no sea mayor al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el total de los honorarios o gratificaciones, no sea mayor a los sueldos y salarios anuales devengados por el personal.

c) Que no excedan el 10% del total de las otras deducciones del ejercicio.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

X. Pagos de *asistencia técnica*, *transferencia de tecnología o regalías*:

Se compruebe que la persona que proporciona los conocimientos

1) Cuenta con elementos técnicos propios para ello;

2) Que respecto al servicio:

   - ☑ Se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto si los pagos se hacen a residentes en México y en el contrato se pacte que el servicio lo realizará un tercero autorizado

   - ☑ Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Que se entiende por Previsión Social
(Artículo 7, párrafo 5, LISR)

Las *erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras*, *así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas*, *tendientes a su superación física, social, económica o cultural*, *que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia*.

En *ningún caso se considerará previsión social* a las erogaciones efectuadas a favor de personas que *no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas*.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XI. Que para gastos de *previsión social*, las prestaciones *se otorguen en forma general* en beneficio de todos los trabajadores.

- ☑ *Vales de despensa*: serán deducibles si su entrega se realiza mediante monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- ☑ *Trabajadores sindicalizados*: Se considera que la previsión social se otorga de manera general, cuando se otorga de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.
- ☑ *Podrá haber dos o más sindicatos*, las prestaciones de previsión social deberán ser las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas con los otros sindicatos de la propia persona moral.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

Fondos de Ahorro sólo serán deducibles:

- ☑ Si se *otorgan* de *forma general* a los trabajadores
- ☑ Las *aportaciones* del patrón sean *iguales* a las del trabajador
- ☑ La aportación del *patrón no supere el 13%* del *salario* del trabajador
- ☑ La aportación en *ningún caso exceda* del monto equivalente de *1.3 veces el* SMGA *(ahora UMA´s)*
- ☑ Se cumplan *requisitos de permanencia* del *RLISR*.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 49, RLISR)

Requisitos adicionales para deducir del fondo de ahorro

- ☑ El *plan de previsión* social establecerá que el trabajador solo puede *retirar* las *aportaciones* al *término* de la *relación laboral o una vez al año*.
- ☑ El fondo de ahorro *se utilice* para otorgar *préstamos a* los *trabajadores* y *se debe invertir* en valores a cargo del GF inscritos en el RNV o aquellos que autorice el SAT.
- ☑ Los *préstamos* realizados a trabajadores que estén *garantizados con* sus *aportaciones*, no excedan de lo aportado por el trabajador, cuando se otorgue solo un préstamo al año.
- ☑ Si se otorga más de un préstamo al año, *antes de otorgar otro préstamo se haya liquidado el primero y* hayan transcurrido mínimo *6 meses* de esto.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

- ☑ Pagos de primas de ***seguros de vida*** que se otorguen en beneficio de los trabajadores:

  Solo serán deducibles cuando los beneficios de dichos seguros ***cubran*** la ***muerte del titular*** o en los casos de ***invalidez o incapacidad*** del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes.

- ☑ ***Seguros de gastos médicos:***

  Serán deducibles los pagos de primas de que efectúe el contribuyente ***en beneficio de los trabajadores***.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

- ☑ Las primas de *seguros de vida y seguros de gastos médicos* otorgadas en beneficio de los trabajadores, se considera que *son generales* cuando *sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados*, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XII. Primas por *seguros o fianzas*.

a. Los pagos de deberán hacer conforme a las leyes de la materia.

b. Deben corresponder a conceptos deducible para la LISR o que en otras leyes exista la obligación de contratarlos.

c. Tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

☑ Primas por *seguros* de *hombre clave*.

Si los seguros tienen por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en el punto anterior.

Si mediante el seguro se trata de *resarcir al contribuyente la disminución en su productividad* por la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, las primas serán deducible siempre que el seguro se establezca en un plan que determine como se fijará la prestación, se cumplan plazos y requisitos adicionales.

☑ Requisitos adicionales *(Art. 51 RLISR)*:

- ✓ Seguro temporal, prima nivelada y no exceder más de 20 años.
- ✓ El asegurado deberá ser trabajador o ser socio industrial.
- ✓ El contribuyente será contratante y beneficiario de forma irrevocable.
- ✓ Al término del contrato, la póliza será rescatada y se deberá acumular a sus ingresos el monto del rescate.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XIII. Que el costo de adquisición o los *intereses derivados de créditos*, *sean* a los *de mercado*.

Si exceden del precio de mercado el excedente no será deducible.

XIV. En la adquisición de *mercancías de importación*, se compruebe que se cumplieron los *requisitos legales para su importación*.

Se considera como monto de adquisición el declarado en la aduana.

XV. *Pérdidas por créditos incobrables*, se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe *notoria imposibilidad práctica de cobro*, entre otros, en los siguientes casos:

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

a) Créditos que a su vencimiento *no superen 30,000 UDIS*, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro, se aplicará lo siguiente:

Considerase incobrables en el mes en que *se cumpla un año de haber incurrido en mora*.

Si existen 2 o más créditos con la misma persona, se deben sumar para determinar si exceden las 30,000 UDIS.

** Requisitos adicionales:*

- ☑ *El deudor deberá ser contribuyente que realiza actividades empresariales.*
- ☑ *Se debe informar por escrito al deudor, que efectuará la deducción del crédito incobrable, para que éste acumule el ingreso por la deuda no cubierta.*
- ☑ *Se debe informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables deducidos en el año de calendario inmediato anterior.*

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

Créditos con el público en general entre $5,000 y 30,000 UDIS, siempre que en base a RMF, se informen dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la SHCP conforme con a Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

b) *Créditos mayores a 30,000 UDIS*: *demandar* ante autoridad judicial el pago del crédito o iniciar procedimiento arbitral convenido para su cobro.

** Cumplir requisitos adicionales del inciso a)*

c) Comprobar que el *deudor* ha sido declarado *en quiebra o concurso*.

En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Respecto a Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada conforme a lo dispuesto por la CNBV.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

- Para efectos del Ajuste Anual por Inflación, quienes deduzcan créditos incobrables, los considerarán cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

- Cuentas por cobrar con garantía hipotecaria, solo será deducible el 50% cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b).

- Si el deudor efectúe el pago del adeudo o se aplique el importe del remate para cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XVI. ***Remuneraciones*** a empleados o a terceros: si están ***condicionadas al cobro de los abonos*** por enajenaciones a plazos o contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido.

Los ***pagos*** serán ***deducibles*** en el ejercicio en que los ***ingresos se cobren***, siempre que se cumpla demás requisitos LISR.

XVII. Pagos a ***comisionistas y mediadores*** residentes en el ***extranjero***, se debe cumplir con requisitos de información y documentación. *(Art. 52 RLISR).*

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XVIII. Plazo para reunir las deducciones.

- ✓ Al momento de realizar las operaciones o *a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos particulares* de cada deducción conforme a la LISR.
- ✓ El *comprobante fiscal* que ampare las deducciones debe *obtenerse a más tardar* el *día* en que se deba presentar la *declaración anual*.
- ✓ Los pagos de *retenciones a cargo de terceros* se realicen *en* los *plazos* señalados en las disposiciones fiscales, o en su caso se obtenga la documentación comprobatoria del pago de los impuestos del tercero en la fecha que corresponda fecha.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XVIII. Plazo para reunir las deducciones.

- ✓ Presentar conforme al Art. 76 LISR las *declaraciones informativas que correspondan*, la declaración informativa por retenciones de IVA a terceros y las DIOT *(Art. 32 LIVA)*, y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes.

- ✓ Los *comprobantes fiscales* de un gasto deducible deberán estar *expedidos en el ejercicio* por el que se efectúa la deducción.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

- ☑ *Anticipos de gastos deducibles*.
  - ✓ Serán deducibles *en el ejercicio en que se efectúen*, siempre que se cuente con el *comprobante fiscal* del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal del total de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.
  - ✓ La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por ese monto y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la *deducción* será *por la diferencia entre* el valor total consignado en el *comprobante fiscal y el* monto del *anticipo*.
  - ✓ Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los *demás requisitos* que establezcan las disposiciones fiscales.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

- ☑ Presentación de *declaraciones informativas a requerimiento de la autoridad*.
  - ✓ Si se presentan declaraciones informativas conforme al art. 76 LISR a requerimiento de la autoridad fiscal, *no se considerará incumplido el requisito de presentarla en tiempo y forma*, si se presentan las declaraciones dentro de un plazo máximo *de 60 días* contados a partir de que se notifique el *requerimiento*.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XIX. Pagos por *subsidio al empleo*.

Respecto al pago a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, *efectivamente se entreguen las cantidades* que les corresponda y se cumplan los requisitos aplicables, excepto en los casos que no se esté obligado a ello.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones

(Artículo 27, LISR)

XX. Mercancías que han perdido su valor.

- ✓ Los inventarios en existencia que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, ***se deduzcan durante el ejercicio en que esto ocurra***; siempre que se cumpla con los requisitos del RLISR.
- ✓ Se podrán deducir los inventarios, siempre que se trate de ***bienes básicos para la subsistencia humana*** en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, y antes de destruirlos, se ofrezcan en donación a donatarias autorizadas, cumpliendo con requisitos del RLISR.
- ✓ ***No se podrán ofrecer en donación*** aquellos bienes que en conforme a otros ***ordenamientos jurídicos***, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, ***prohíba expresamente*** su venta, suministro, uso o establezca otro destino para los mismos.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

XXI. Fondo de *previsión social de Sociedades Cooperativas*.

Los gastos generados para conformar el citado fondo, y se otorguen a los socios cooperativistas, serán *deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo* correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Se constituya con la *aportación anual del porcentaje* sobre los ingresos netos, que sea determinado por la Asamblea General.

b) El *fondo* esté *destinado* conforme al art. 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas *a las siguientes reservas*:

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

1. Para cubrir *riesgos y enfermedades profesionales*.
2. Para formar *fondos y haberes de retiro* de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar *fondos con fines diversos* que cubran:

   Gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas *y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga*.

☑ La *sociedad cooperativa deberá pagar directamente a los prestadores de servicios* y a favor del socio cooperativista, las prestaciones de previsión social, debiendo obtener los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

Lo anterior no aplica para subsidios por incapacidad.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Requisitos de las Deducciones
(Artículo 27, LISR)

c) Se deberá *demostrar que* al inicio de cada ejercicio la *Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo* de previsión social conforme con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

XXII. Valor de *bienes que se reciban del extranjero*.

Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, *no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate*.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Deducción de inversiones
(Artículo 31, LISR)

¿Como se pueden deducir las inversiones?

- Solo se podrán deducir mediante la *aplicación de los porcientos máximos autorizados* para cada ejercicio.
- Estos *porcentajes* se deberán aplicar *sobre el* Monto Original de la Inversión (*MOI*).
- Cuando se trate de *ejercicios irregulares*, la *deducción* se hará *por meses completos* de uso, respecto de 12 meses.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Concepto de Inversiones
(Artículo 32, LISR)

Para los efectos de la LISR *se consideran inversiones*

1) Los *activos fijos*
2) Los *gastos diferidos*
3) Los *cargos diferidos*
4) Las erogaciones realizadas en *periodos pre operativos*

DEDUCCION DE INVERSIONES

Concepto de Inversiones
(Artículo 32, LISR)

Activo Fijo: Es el conjunto de *bienes tangibles* que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. Estos bienes siempre tendrán como finalidad utilizarlos en las actividades del contribuyente y no para enajenarlos.

Gastos Diferidos: Son los activos *intangibles* representados por *bienes o derechos* que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, *por un periodo limitado*, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

También son gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Ejemplos: patente, concesión, franquicia, etc.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Concepto de Inversiones

(Artículo 32, LISR)

Cargos Diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados para los gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo ***beneficio*** sea ***por un periodo ilimitado*** que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Ejemplos : (marca, crédito mercantil, etc.)

Erogaciones en Periodos Pre operativos: Aquellas que tienen por objeto la ***investigación y el desarrollo***, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. En las industrias extractivas, estas erogaciones se relacionan con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Ejemplos: Gastos de investigación, gastos de organización.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Concepto de Inversiones

(Artículo 31, LISR)

El *monto original de la inversión* comprende

a) El *precio* del bien.

b) Los *impuestos* pagados por su adquisición o importación (excepto el IVA) .

c) *Erogaciones* por derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones s/compras y honorarios a agentes aduanales.

d) Respecto a los *automóviles* también se incluyen las inversiones en *equipo de blindaje*.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Porcentajes máximos de deducción autorizados
(Artículos 33, 34 y 35, LISR)

Porcentajes máximos autorizados de deducción para inversiones

- Gastos y cargos diferidos y erogaciones en periodos y pre operativos. ***(Artículo 33 LISR).***
- Activos fijos ***(Artículo 34 LISR).***
- Maquinaria y equipo distintos de los mencionan en el artículo 34. ***(Artículo 35 LISR).***

DEDUCCION DE INVERSIONES

Aplicación de por cientos menores de deducción.

(Artículo 31, LISR)

Se podrán aplicar por cientos menores a los autorizados por la LISR

- ☑ En este caso, el *por ciento elegido será obligatorio* y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado.
- ☑ Tratándose del *segundo y posteriores cambios* deberán *transcurrir* cuando menos *5 años* desde el último cambio.
- ☑ Cuando el *cambio* se quiera realizar *antes* de que transcurra dicho *plazo*, se deberá cumplir con los *requisitos* del *reglamento*. *(Artículos 20 y 73, RLISR)*.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Inicio de la Deducción
(Artículo 31, LISR)

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ***ejercicio en que se inicie la utilización*** de los bienes ***o*** desde ***el ejercicio siguiente***.

No obstante lo anterior, ***podrá no iniciarse la deducción*** de las inversiones para efectos fiscales, ***en esas fechas***.

En este caso, se podrá iniciar la deducción de las inversiones con posterioridad, ***perdiendo el derecho a deducir las cantidades que correspondieron*** a los a los ejercicios transcurridos desde que se pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, aplicando los por cientos máximos autorizados.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Inversiones que se enajenan o dejen de ser útiles
(Artículo 31, LISR)

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos

- ☑ ***Se deducirá***, en el ejercicio en que esto ocurra, ***la parte aún no deducida***.
- ☑ En el caso en que los bienes ***dejen de ser útiles*** para obtener los ingresos, se deberá mantener ***sin deducción un peso*** en sus registros. *

* Lo anterior no aplica en los casos de inversiones que se enajenen y sean no deducibles o parcialmente deducibles para ISR.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Ganancia de enajenaciones de Inversiones parcialmente deducibles

(Artículo 31, penúltimo párrafo, LISR)

	Monto original de la inversión deducible
(-)	Deducción de inversiones efectuadas a la fecha de enajenación
(=)	Monto de la Inversión por deducir

	Ingresos Obtenido por Enajenación
(-)	Monto de la Inversión por deducir
(=)	Ganancia por Enajenación de Bienes parcialmente deducible

DEDUCCION DE INVERSIONES

Ganancia de enajenaciones de inversiones no deducibles

(Artículo 31, último párrafo, LISR)

Tratándose de bienes cuya inversión No es Deducible

=

Se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación

DEDUCCION DE INVERSIONES

Actualización de la Deducción
(Artículo 31, LISR)

La deducción de inversiones se actualizará de la siguiente forma:

$$\frac{\text{INPC del Mes último mes de la 1ra Mitad del periodo en que se utilizó}}{\text{INPC del Mes en que se adquirió el bien}} = \text{Factor de Actualización}$$

Cuando el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio sea impar, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Actualización de la Deducción
(Artículo 31, LISR)

	Monto original de la inversión deducible
(x)	Porcentaje máximo autorizado
(=)	Deducción de inversiones (histórica)

	Deducción autorizada (histórica)
(x)	Factor de Actualización
(=)	Deducción de inversiones (actualizada)

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 36, LISR)

En reparaciones y Adaptaciones

Si se considerarán inversiones → Las *reparaciones*, así como las *adaptaciones* a las instalaciones siempre que impliquen *adiciones o mejoras* al activo fijo.

No se considerarán inversiones → Los gastos por concepto de *conservación*, *mantenimiento y reparación*, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 68, RLISR)

Se consideran como reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo

Las que *aumentan su productividad, su vida útil* o permiten darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venía dando

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 36, LISR)

En Automóviles

Las inversiones en automóviles

Sólo serán deducibles hasta por un monto de *$175,000.00* * tratándose de *autos convencionales* y hasta *$ 250,000.00* * tratándose de *autos híbridos*.

* Lo anterior *no será aplicable* cuando se trate de contribuyentes cuya actividad consista en el *otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles*, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 36, fracción III, LISR)

Para inversiones de casas, comedores, aviones y embarcaciones.

Las inversiones en aviones → Sólo serán deducibles hasta por un monto de *$8,600,000.00*

Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles reuniendo los requisitos del reglamento ISR

(Artículos 76 y 299 RLISR).

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 36, fracción III penúltimo párrafo, LISR)

Contribuyentes que otorgan el uso o goce de aviones o automóviles

Cundo se tenga como actividad preponderante el arrendamiento de aviones o automóviles, se podrán efectuar la deducción total del MOI del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando se otorgue el arrendamiento de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción estarán limitadas con los topes de ley correspondientes.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 36, frac. III penúltimo párrafo y frac. IV, LISR)

Las inversiones en casas de recreo

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

Bienes adquiridos por Fusión o Escisión

Los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escindente, según corresponda. *(Artículo 15-A CFF concepto de escisión de sociedades)*

DEDUCCION DE INVERSIONES

Reglas para la Deducción de Inversiones
(Artículo 36, frac. V, LISR)

Construcciones o mejoras en activos de terceros

Las *construcciones, instalaciones o mejoras permanentes* en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos *queden a beneficio del propietario* y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta Sección.

Cuando se termine el contrato sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Pérdida por caso fortuito, respecto de inversiones
(Artículo 37, LISR)

- Las ***pérdidas*** se deducen ***en el ejercicio en el que ocurran***.
- La ***pérdida será igual al monto pendiente de deducir*** a la fecha en que se sufra
- La ***cantidad que se recupere se acumulara*** en los términos del art. 18 de la LSR (otros ingresos).
- Cuando el contribuyente ***reinvierta la cantidad recuperada*** para adquirir bienes de naturaleza análoga o redimir pasivos, únicamente acumulara la parte que no reinvierta o no utilice para redimir pasivos.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Pérdida por caso fortuito, respecto de inversiones
(Artículo 37, LISR)

- La cantidad reinvertida únicamente se deducirá aplicando el % sobre el MOI del bien perdido y hasta por el monto pendiente deducir a la fecha en la que se sufra la pérdida.
- Por las *cantidades adicionales a las recuperadas* que se reinvierta se considerará como una *nueva inversión*,
- La reinversión se deberá de hacer en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la recuperación, o bien solicitar prorroga por un periodo igual.
- *Si no se reinvierte se acumulara a los demás ingresos* en el ejercicio en el que concluya el plazo,
- La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo se 12 meses se ajustará por el factor desde el mes en que se obtuvo su recuperación y hasta el mes en que se acumule.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Arrendamiento financiero
(Artículo 38, LISR)

El arrendatario considerará como MOI

La ***cantidad*** que se hubiere ***pactado*** como ***valor del bien*** en el contrato respectivo

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

DEDUCCION DE INVERSIONES

Arrendamiento financiero

(Artículo 38, LISR)

Transferencia de la propiedad o prórroga del contrato

Si se opta por transferir la propiedad de un bien mediante el pago de una cantidad determinada, o por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del MOI, y se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión:

	Importe de la opción
(÷)	Número de Años que faltan por deducir el bien
(=)	Porcentaje de Deducción

DEDUCCION DE INVERSIONES

Arrendamiento financiero
(Artículo 38, LISR)

Enajenación del bien y participación de venta

Si se obtiene participación por la venta de los bienes a terceros, se debe considerar como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

	Monto de los pagos efectuados
(-)	Monto ya deducido
(-)	Ingreso obtenido por participación en la venta
(=)	Mondo a deducir

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Métodos de valuación de inventarios
(NIF C-4, Normas de información financiera)

Sistemas de Valuación

- *Costeo absorbente*: Costos incurridos directa e indirectamente en la elaboración, ***independientemente de que sean fijos o variables*** en relación al volumen que se produzca.

- *Costeo directo*: Costos incurridos en la elaboración, eliminando aquellas erogaciones que no varíen en relación al volumen de producción, por considerarlas como gastos del periodo.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Métodos de valuación de inventarios

(NIF C-4, Normas de información financiera)

Sistemas de valuación

Costeo Absorbente

Incluye todas las erogaciones directas e Indirectas realizadas en el proceso productivo:

- ✓ Materia prima
- ✓ Mano de obra
- ✓ Gastos directos e indirectos (fijos o variables)

Costeo Directo

Incluye todas las erogaciones directas e indirectas realizadas en el proceso productivo exceptuando aquellas que no varían en relación a los volúmenes producidos:

- ✓ Materia prima consumida
- ✓ Mano de obra
- ✓ Gastos de fabricación (únicamente los variables)

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Métodos de valuación de inventarios

(NIF C-4, Normas de información financiera)

Sistemas de costeo

Sistemas de Costeo

- **Histórico**
- **Predeterminado**
  - ~~**Estimado**~~
  - **Estándar**

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Métodos de valuación de inventarios

(NIF C-4, Normas de información financiera)

Sistemas de costeo

Costeo Histórico

Consiste en acumular los elementos del costo ***incurridos o realizados*** para la adquisición o producción de artículos.

Costeo Predeterminado

Se calculan ***antes*** de iniciarse la producción de los artículos:

- *Costos Estimados*.- Se determinan en base a la experiencia de años anteriores o Estimaciones hechas por expertos en el ramo.

- *Costos Estándar*.- Se basa en investigaciones, especificaciones técnicas por cada producto, representa una medida de eficiencia.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Métodos de Valuación de Inventarios

- ✓ **Costo Identificado** — **De acuerdo a las características de cierto tipo de artículos e industria**
- ✓ **Costo Promedio** — **Total de erogaciones entre el total de artículos adquiridos o producidos**
- ✓ **PEPS** — **Primeras Entradas Primeras Salidas**
- ✓ **~~UEPS~~** — **Ultimas Entradas Primeras Salidas**
- ✓ **Detallista** — **Existencias a precios de venta menos el margen de utilidad**

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Determinación del costo de las mercancías
(Artículo 39, LISR)

El *costo de las mercancías que se enajenen*, así como las que integren el inventario final del ejercicio se determinará mediante el *sistema de costeo absorbente* utilizando:

- ✓ *Costos históricos*
- ✓ *Costos predeterminados*

En todo caso el costo se deducirá en el ejercicio en que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Costo de ventas en actividades comerciales
(Artículo 39, LISR)

Contribuyentes que realicen ***actividades comerciales*** *(adquisición y enajenación de mercancías)* ***el costo se integrará*** únicamente de lo siguiente:

I. ***Adquisiciones*** de mercancías netas de devoluciones, descuentos y bonificaciones.

II. ***Gastos incurridos*** para dejar los inventarios en condiciones de ser enajenados.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Costo de ventas en actividades distintas a las comerciales
(Artículo 39, LISR)

Contribuyentes que realizan ***actividades distintas a las comerciales***, ***el costo se integra*** de lo siguiente:

I. ***Adquisiciones*** de inventarios netos de devoluciones, descuentos y bonificaciones.

II. ***Remuneraciones*** al personal relacionados con la producción o prestación de servicios.

III. ***Gastos netos*** de descuentos, devoluciones y bonificaciones relacionados con la producción.

IV. ***Deducción de inversiones*** directamente relacionadas con la producción ó prestación de servicios *(Sección II, Capítulo II, Título II, LISR)*.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Conceptos que guarda una relación indirecta con la producción
(Artículo 39, LISR)

Cuando los conceptos anteriores *guarden una relación indirecta con la producción*, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Se excluyen del costo la mercancía no enajenada y la producción en proceso

Para determinar el costo del ejercicio, se *excluirá* el correspondiente a la *mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso*, al cierre del ejercicio de que se trate.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país
(Artículo 39, LISR)

- ✓ Determinarán el *costo de ventas conforme* a lo establecido en *LISR*.
- ✓ *Mercancías* de *procedencia extranjera*, deberán comprobar su *legal estancia en el país (valor en aduanas y pedimentos de importación)*.

Permanencia del procedimiento para determinar el costo de ventas
(Artículo 39, LISR)

- ✓ Una vez aplicado un procedimiento para determinar el costo de ventas, *deberá aplicarse mínimo por 5 años* y solo podrá variarse cumpliendo ciertos requisitos del RLISR.
- ✓ *No tienen efectos fiscales la revaluación* del costo de ventas ni de inventarios *(NIF B-10).*

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Costo de ventas en arrendamiento financiero
(Artículo 40, LISR)

Cuando se haya optado por acumular como ingreso del ejercicio, solo la parte del precio exigible en el mismo:

Deducirán el *costo de lo vendido en* la *proporción* que represente el ingreso percibido en el ejercicio respecto del total del precio pactado o los pagos realizados según el plazo, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Métodos de valuación de inventarios
(Artículo 41, LISR)

Métodos de valuación por los que *puede optar* el contribuyente:

I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).

II. Costo identificado

III. Costo promedio

IV. Detallista.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Particularidades aplicables según la opción elegida
(Artículo 41, LISR)

- Si se opta por ***PEPS*** se debe llevar ***por cada tipo de mercancías de manera individual***, sin que se pueda llevar de forma monetaria. *(Facilidades en RLISR).*

- Mercancías que se ***puedan identificar por número de serie y su costo exceda de $50,000***, ***únicamente*** deberán utilizar ***costo identificado***.

- Si se usa el ***método detallista*** se debe ***valuar el inventario al precio de venta disminuido con el margan de utilidad bruta*** conforme al RLISR.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Particularidades aplicables según la opción elegida
(Artículo 41, LISR)

- No se libera al contribuyente de la obligación de ***llevar*** el ***control de inventarios*** *(Art. 76-XIV LISR).*

- El ***método*** elegido para valuar inventarios ***se deberá utilizar*** durante los ***5 ejercicios*** siguientes.

- Si se tiene ***diferente método*** para valuar inventarios ***para efectos contables que para efectos fiscales***, se debe llevar un registro donde se observe la diferencia (la cual no será ni acumulable ni deducible).

- Cuando haya ***cambio en el método de valuación*** y se origina una deducción, se ***podrá restar proporcionalmente durante los 5 ejercicios*** siguientes.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Consideraciones cuando el costo de las mercancías es superior al precio de mercado o de reposición

(Artículo 42, LISR)

I. Tomar el ***costo de reposición*** sin exceder valor de realización, este costo no debe ser inferior al costo neto de realización.

II. ***Costo de realización***: precio de venta menos gastos directos de enajenación (debe ser menor al de reposición).

III. ***Costo Neto de realización***: precio normal de venta menos gastos directos de venta y % de utilidad.

Enajenación de mercancías a una parte relacionada

(Artículo 42, LISR)

Cuando se realicen enajenaciones de mercancías a una parte relacionada (*conforme al art. 179 de la LISR)*, se ***utilizará cualquier método*** de los referidos en las ***fracs. I, II y III,*** del ***art. 180 de la LISR***.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Presentación de información sobre el costo de ventas que consideró el contribuyente
(Artículo 42, LISR)

Quienes optaron por presentar dictamen fiscal
(art. 32-A del CFF)
o
Estén obligados a presentar la DISIF
(art. 32-H del CFF)

- ✓ Deben ***informar*** en el dictamen fiscal o en la declaración informativa, el ***costo de las mercancías***
- ✓ Para los demás contribuyentes deberán ***informarlo*** en la ***declaración del ejercicio***.

COSTO DE VENTAS
REQUISITOS PARA SU DEDUCCION

Bienes proporcionados en la prestación de servicios
(Artículo 43, LISR)

Cuando los contribuyentes, derivado de la *prestación de servicios proporcionen bienes (conforme al art. 17 CFF)*:

Solo se podrán deducir en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio *(valuados conforme a los métodos de valuación del Art. 41 de la LISR)*.

AJUSTE ANUAL POR INFLACION

Ajuste anual inflacionario acumulable - deducible
(Artículo 44, fracción II, LISR)

Si el saldo promedio anual de las deudas → Es mayor que → El saldo promedio anual de los créditos = Ajuste anual por inflación acumulable

Si el saldo promedio anual de los créditos → Es mayor que → El saldo promedio anual de las deudas = Ajuste anual por inflación deducible

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

I. El *ISR* (propio y retenido), las aportaciones al *IMSS a cargo* de los *trabajadores pagadas por el patrón, el subsidio para el empleo* entregado a los trabajadores y los *accesorios* de las contribuciones a *excepción* de los *recargos* .

II. Los *gastos e inversiones*, en la *proporción* que representen los *ingresos exentos* respecto al total de ingresos.

- Los *gastos* realizados en *inversiones no deducibles*.
- Automóviles y aviones, deducibles en proporción conforme al monto máximo autorizado *(Artículo 36 LISR)*.

III. *Obsequios o atenciones excepto* los *relacionados con* la *enajenación* o prestación de servicios *y sean ofrecidos* a clientes *en forma general*.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

IV. Los g*astos de representación*.

V. *Viáticos o gastos de viaje* (nacionales o extranjeros), *cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje*, realizados dentro de una faja de 50 km que circunde al establecimiento del contribuyente.

- Los *beneficiarios* del viatico, deben ser *trabajadores* del contribuyente *o prestadores de servicios profesionales*.

- Amparados con CFDI (los realizados en territorio nacional) o con la documentación comprobatoria (los realizados en el extranjero).

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

- *Gastos de viaje* destinados a la *alimentación:*
  - Deducibles hasta *$750.00 diarios* por cada beneficiario en *territorio nacional*, o *$1,500.00* en el *extranjero*.
  - Se deberá acompañar el CFDI o documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.
  - Si solo se *acompaña CFDI* del *transporte*, la deducción procede si el *pago* es con *tarjeta de crédito* del beneficiario

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

- Gastos de viaje *renta de automóviles y gastos relacionados*:
  - Deducible hasta *$850.00 diarios (*en en territorio *nacional o* en el *extranjero)*.
  - Se deberá acompañar el CFDI o documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.
- Gastos de viaje destinados al *hospedaje*:
  - Deducibles hasta *$3,850.00 diarios* (en el extranjero).
  - El contribuyente deberá acompañar a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

- Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de *seminarios o convenciones*, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la *cuota de recuperación* que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare *no se desglose* el importe correspondiente a *tales erogaciones*, *sólo será deducible* de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a *la alimentación ($ 750 erogados en territorio nacional o hasta $1,500 en el extranjero)*.

  La diferencia que resulte conforme a este párrafo *no será deducible*.

VI. Las *sanciones*, *indemnizaciones, penas convencionales* imputables al contribuyente (excepto las que provengan de *riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros*).

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

VII. Los intereses devengados por préstamos o adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal (excepto Bancos y Casas de Bolsa).

VIII. Las ***provisiones*** para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, ***excepto las relacionadas con las gratificaciones*** a los trabajadores correspondientes al ejercicio. *(Artículo 59 LISR).*

IX. Las ***reservas creadas para indemnizar al personal***, para ***pagos de antigüedad*** o cualquier otra de naturaleza análoga, excepto las constituidas en los términos de la LISR. *(Artículo 59 RLISR)*

X. Las ***primas o sobreprecio*** sobre el valor nominal pagado por el reembolso de las acciones que emita.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XI. Las *pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor* cuando el valor de adquisición de los bienes no sea el de mercado.

XII. El *crédito comercial*, aun cuando sea adquirido de terceros.

XIII. Pagos por el *uso o goce temporal de aviones y embarcaciones*, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente

- ✘ Pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles reuniendo requisitos del *Artículo 60 RLISR.*

  Las *casas de recreo*, *en ningún caso serán deducibles*.

- ✘ Renta de automóviles, solo serán deducibles hasta $200 diarios por automóvil convencional y hasta $ 285 para autos híbridos. *(No aplica para arrendadoras de automóviles).*

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XIV. Las *pérdidas* por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, de *activos* que *no sean deducible* conforme a la LISR.

XV. Los pagos por concepto de *IVA o IEPS*, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

- *No aplicará* lo anterior, cuando el contribuyente *no tenga derecho a acreditar* el IVA o el IEPS, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la LISR.

- *Tampoco* será *deducible* el *IVA* ni el *IEPS*, cuando la *erogación* que originó el traslado *no sea deducible* conforme a la LISR.

XVI. Las *pérdidas* por fusión, reducción de capital o liquidación, en las que se hayan adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las SNC.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XVII. Las ***pérdidas*** por enajenación de acciones, otros títulos valor u operaciones financieras derivadas de capital, (las pérdidas solo se podrán aplicar contra enajenaciones posteriores de estos bienes).

XVIII. Gastos a prorrata realizados *en el extranjero* con personas que no sean contribuyentes del ISR.

XIX. Las ***pérdidas*** por operaciones financieras derivadas.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XX.Consumos en bares y restaurantes. (Artículo 61 RISR)

El *91.5%* de los consumos en restaurantes.

Para poder deducir la diferencia, el *pago* deberá hacerse mediante *tarjeta de crédito*, débito o servicios, o monedero electrónico autorizado por el SAT.

Solo serán *deducibles al 100%* los *consumos* en restaurantes *que sean viáticos* y reúnan los requisitos aplicables, sin exceder los límites correspondientes.

En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XXI. Los *gastos en comedores* que por su naturaleza *no estén a disposición de todos los trabajadores* de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a 1 SMG diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite establecido no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XXII. Los pagos por *servicios aduaneros*, *distintos* de *honorarios* de *agentes aduanales* y de gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales.

XXIII. Pagos a *partes relacionadas* cuyos ingresos estén sujetos a *REPIPRES*, *excepto* si se comprueba que las operaciones están a *precios de mercado*.

XXIV. Los pagos por cantidades iniciales por el derecho de realizar transacciones con *valores que no coticen en mercados reconocidos (Artículo 16-C, CFF)* y los contratantes sean partes relacionadas.

XXV. La *restitución realizada por el prestatario* por un monto de los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, si dichos derechos son cobrados por los prestatarios de los títulos.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles
(Artículo 28, LISR)

XXVI. Las cantidades que tengan el carácter de ***participación en la utilidad del contribuyente*** o estén condicionadas a la obtención de ésta, otorgados a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

XXVII. Los ***intereses*** que deriven de deudas del contribuyente que ***excedan del triple de su capital contable*** y provengan de deudas contraídas con ***partes relacionadas*** residentes en el ***extranjero*** en los términos del art. 179 de la LISR.

XXVIII. Los ***anticipos*** por las ***adquisiciones*** de inventarios o gastos directos o indirectos de producción *(artículo 39 LISR)*. Estos anticipos no formarán parte del costo de lo vendido.

El total de las ***adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de la LISR, siempre que se cuente con el comprobante fiscal*** que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles

(Artículo 28, LISR)

XXIX. Los *pagos realizados por el contribuyente cuando también sean deducibles para una parte relacionada* (nacional o extranjera).

No aplica lo anterior si la parte relacionada que deduce el pago también acumule el ingreso.

XXX. Ingresos exentos del trabajador.

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de *0.53* al monto de dichos pagos.

El *factor podrá ser del 0.47* si las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto* a las otorgadas en el *ejercicio* fiscal inmediato *anterior*.

XXXI. Cualquier pago a entidades extranjeras (controladora o controlada) *que no reúnan requisitos* de LISR.

PERDIDAS FISCALES

Determinación de la pérdida fiscal
(Artículo 57, LISR)

Se obtendrá de la *diferencia entre los ingresos acumulables* del ejercicio *y las deducciones autorizadas cuando estas últimas sean mayores.*

		$
	Ingresos acumulables	1,000,000
(-)	Deducciones autorizadas	1,200,000
(=)	Pérdida fiscal	(200,000)

El resultado obtenido se incrementará con la PTU pagada en el ejercicio.

	Pérdida fiscal	200,000
(+)	PTU pagada en el ejercicio	170,000
(=)	Pérdida fiscal después de incrementar la PTU pagada en el ejercicio	370,000

PERDIDAS FISCALES

Plazo para poder disminuir las pérdidas fiscales
(Artículo 57, LISR)

Plazo para poder aplicar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los ***diez ejercicios*** siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, ***perderá el derecho*** a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

PERDIDAS FISCALES

Actualización de las pérdidas fiscales

(Artículo 57, LISR)

1ra. Actualización:

$$\div \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que se originó la pérdida}}{\text{INPC del 1er Mes de la 2a. mitad en que se originó la pérdida}} = \text{Factor de Actualización}$$

Actualizaciones subsecuentes:

$$\div \frac{\text{INPC del último mes de la 1a. mitad del ejercicio en que se aplicará la pérdida}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}} = \text{Factor de Actualización}$$

	Pérdida Fiscal
(x)	Factor de Actualización
(=)	**Pérdida Fiscal Actualizada**

PERDIDAS FISCALES

Actualización de las pérdidas fiscales

(Artículo 57, LISR)

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Ejercicio regular (12 meses completos):

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

Ejercicio irregular (9 meses):

			1	2	3	4	5	6	7	8	9
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

(…)

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

En el caso de los *intereses moratorios*, *a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados*. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Intereses moratorios:

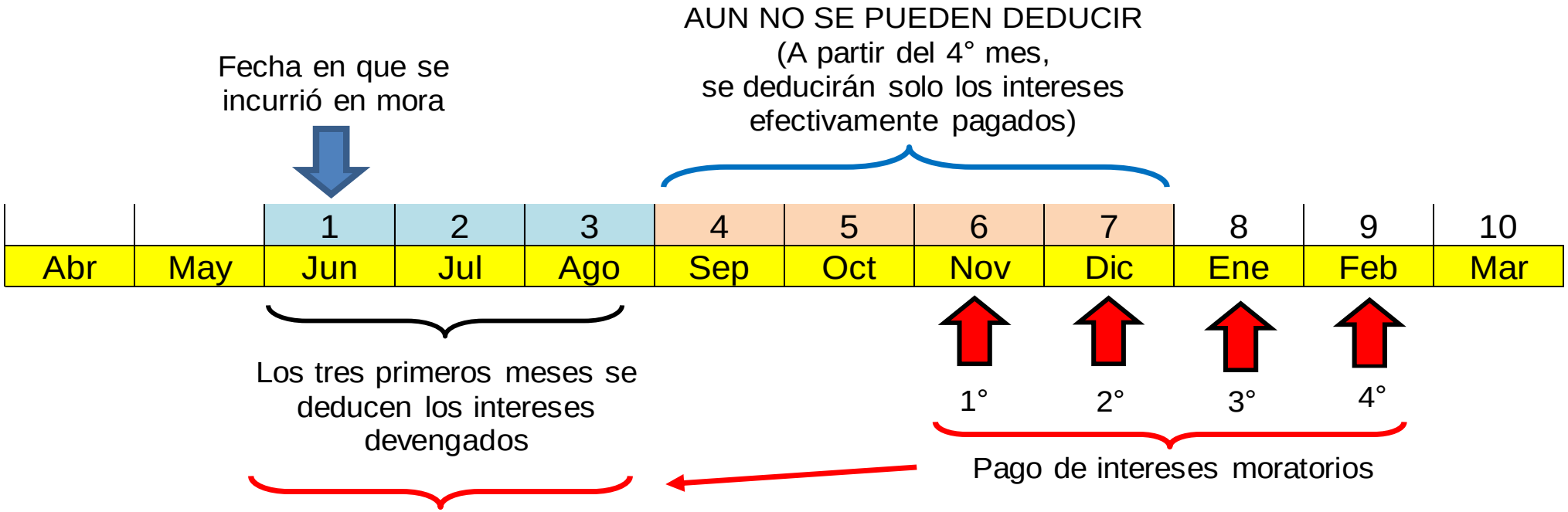

Los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al 3er. mes siguiente a aquel en que se incurrió en mora, cubren en primera instancia, los intereses moratorios devengados en los tres primeros meses siguientes a aquél en que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda a los intereses moratorios devengados deducidos

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Artículo 27.- Las *deducciones autorizadas* en este Título deberán reunir los siguientes *requisitos*:

(…)

VII. Que en el caso de *intereses por capitales tomados en préstamo*, éstos *se hayan invertido en los fines del negocio*.

Si el contribuyente otorga *préstamos a terceros*:

- ✓ A sus trabajadores
- ✓ A sus funcionarios
- ✓ A sus socios o accionistas

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

- Sólo serán *deducibles* los intereses que se devenguen hasta *por el monto de la tasa más baja de los intereses pactados en los préstamos a terceros*, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos y expida y entregue comprobante fiscal a quienes haya otorgado el préstamo
- Los *CFDI´s* podrán utilizarse *como constancia de recibo*
- *Si* en estas operaciones *no se estipularan intereses*, *no procederá la deducción* respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas.
- Lo anterior *no aplica para instituciones de crédito, SOFOMES reguladas* u *organizaciones auxiliares del crédito*, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

- En el caso de *préstamos para adquirir inversiones o realizar de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito*, y *dichas erogaciones no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses* que se deriven de los préstamos o de los créditos, *sólo serán deducibles en la proporción* en la que las inversiones o gastos lo sean.
- Los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del art. 143 de la LISR (préstamos a residentes en México), se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Artículo 27.- Las *deducciones autorizadas* en este Título deberán reunir los siguientes *requisitos*:

(…)

XIII. Que el *costo* de adquisición declarado o los *intereses* que se *deriven de créditos recibidos* por el contribuyente, *correspondan a los de mercado*. Cuando excedan del precio de mercado *no será deducible el excedente*.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Artículo 28.- Para los efectos de este Título, *no serán deducibles*:

(…)

XXVII. Los *intereses derivados del monto de las deudas del contribuyente* que reúnan las siguientes características:

1) *Excedan el triple de su capital contable*
2) *Provengan de deudas* contraídas *con partes relacionadas residentes en el extranjero* (art. 179 LISR)

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Capitalización Delgada

	Saldo promedio anual de todas las deudas que devenguen intereses a cargo
(-)	Triple del Capital Contable
(=)	**Monto en exceso de las deudas**

Determinación del triple del capital contable:

(+)	Capital Contable al inicio del ejercicio
(+)	Capital Contable al final del ejercicio
(=)	**Resultado**
(÷)	Entre 2
(=)	**Promedio de Capital Contable**
(x)	Multiplicar por 3
(=)	**Triple del Capital Contable**

	(**A**) Saldo promedio anual las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero
(vs)	(**B**) Monto en exceso de las deudas
(=)	**Si (A) es MENOR que (B) NO serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por estas deudas**
	Si (A) es MAYO que (B) los intereses NO serán deducibles en base a un factor

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Determinación del factor:

	(B) Monto en exceso de las deudas
(÷)	(**A**) Saldo promedio anual las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero
(=)	**Factor de deudas que excedan el límite**

Determinación de los intereses no deducibles por capitalización delgada:

	Intereses devengados a cargo por dedudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero
(x)	Factor de deudas que excedan el límite
(=)	**Intereses No Deducibles**

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Determinación del saldo promedio anual las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero:

	Suma de los saldos de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero al último día de cada uno de los meses del ejercicio
(÷)	Número de meses del ejercicio
(=)	**Saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero**

Determinación del saldo promedio anual de otras deudas que devenguen intereses a cargo:

	Suma de los saldos de otras deudas que devengan intereses a su cargo al último día de cada uno de los meses del ejercicio
(÷)	Número de meses del ejercicio
(=)	**Saldo promedio anual de otra deudas que devenguen intereses a cargo**

(+)	Saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero
(+)	Saldo promedio anual de otra deudas que devenguen intereses a cargo
(=)	**Saldo promedio anual de todas las deudas que devenguen intereses a cargo**

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

Opción para determinar el Capital Contable:

(+)	Suma de saldos iniciales y finales del ejercicio de CUCA
(+)	Suma de saldos iniciales y finales del ejercicio de CUFIN
(+)	Suma de saldos iniciales y finales del ejercicio de CUFINRE
(=)	**Resultado**
(÷)	Entre Dos
(=)	**Capital Contable del Ejercicio (en base a opción)**

En caso de optar por esta alternativa, se deberá aplicar durante 5 años

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para este cálculo:

- Las contraídas por los *integrantes del sistema financiero* en la realización de las *operaciones propias de su objeto*.
- Las deudas contraídas para la *construcción*, *operación o mantenimiento de infraestructura productiva* vinculada con *áreas estratégicas* para el país o para la *generación de energía eléctrica*.

El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas *podría ampliarse en los casos* en que los contribuyentes *comprueben que la actividad* que realizan *requiere en sí misma de mayor apalancamiento y obtengan resolución al respecto* *(conforme al art. 34-A del CFF).*

Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos 11 *(intereses considerados como dividendos)* y 179 *(precios de transferencia)* de la LISR.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII)

Fracción XXXII

- Se incorpora una *nueva disposición*, relativa a no *deducir los intereses netos que excedan el 30 % de la utilidad fiscal ajustada*.

Solo aplica para aquellos contribuyentes cuyos *intereses excedan de $20 millones,* que sean personas morales o establecimientos permanentes que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas.

Se establece *esquema de deducción a diez años por el excedente* bajo ciertas premisas.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

Intereses Deducibles o No Deducibles

	Utilidad Fiscal Ajustada
(x)	30%
(=)	Límite de deducción de intereses (***A***)
(-)	Intereses Netos (***B***)
(=)	**Si (A) es mayor que B, los intereses SI son deducibles** **Si (A) es menor que B, los intereses NO son deducibles**

Intereses Netos del Ejercicio

(+)	Intereses devengados en el ejercicio (que deriven de deudas del contribuyente) (***C***)
(-)	Ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo (***D***)
(-)	Cantidad de $ 20´000,000.00
(=)	***Intereses netos del ejercicio ****

* Lo anterior no será aplicable si los intereses acumulados (***D***) son superiores a los intereses devengados (***C***)

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN (REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII,)

Se determinará la Utilidad Neta Ajustada partiendo de la Utilidad o Pérdida fiscal, según corresponda

(+)	**Utilidad Fiscal (Artículo 9 LISR)**
(+)	Intereses devengados en el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente
(+)	Total deducido en el ejercicio por: activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos, erogaciones en periodos preoperativos
(=)	***Utilidad fiscal ajustada***

(+)	**Pérdida Fiscal (Artículo 57 LISR)**
(-)	Intereses devengados en el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente
(-)	Total deducido en el ejercicio por: activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos, erogaciones en periodos preoperativos
(=)	***Utilidad fiscal ajustada***

Cuando la utilidad neta ajustada resulte cero o negativa, no se podrá realizar la deducción, excepto el monto que no se encuentre sujeto a esta disposición

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII)

- Los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, sólo incluye los montos deducibles conforme a la LISR.

- El ingresos por intereses solo incluye los montos que se encuentren gravados durante el mismo ejercicio conforme a la LISR.

- La ganancia o pérdida cambiaria por fluctuación de la moneda extranjera no tendrá el tratamiento de interés. Salvo que se deriven de un instrumento cuyo rendimiento se considere interés.

- Tampoco se considera interés las contraprestaciones por aceptación de un aval.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII)

(+)	Intereses netos del ejercicio
(-)	Límite de deducción de intereses
(=)	***Intereses (Deducibles o No Deducibles)***

- Si este *resultado* es *cero o negativo, se podrán deducir la totalidad de intereses devengados*.
- El monto de *intereses netos que no sean deducible se podrá deducir durante los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlos*.
- El monto no deducido en los 10 ejercicios siguientes, será no deducible

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII)

(+)	Intereses netos pendientes por deducir
(+)	Intereses netos del siguiente ejercicio
(-)	Utilidad Neta Ajustada x 30%
(=)	***Intereses (Deducibles o No Deducibles)***

- Se considera que *los primeros intereses a deducir son los correspondientes a ejercicios anteriores*.
- Se aplicarán las *mismas reglas para actualización de las pérdidas fiscales* (artículo 57 LISR)
- *Se deberá llevar un registro de los intereses netos pendientes de deducir*, que estará a disposición de la autoridad.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN (REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII)

El límite a la deducción de intereses no aplica para intereses derivados de:

- *Financiamiento de obras* de infraestructura pública (*)
- Financiamiento de construcciones, incluyendo la adquisición de terrenos para las mismas (*)

* Respecto a operaciones realizadas en territorio nacional

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII)

El límite a la deducción de intereses tampoco aplica para los siguientes proyectos:

- Financiamiento para exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución de petróleo e hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos
- Financiamiento de proyectos de la industria extractiva
- Financiamiento de proyectos para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.
- Rendimientos de deuda púbica

Los ingresos que deriven todas las actividades señaladas anteriormente, se tendrán que disminuir de la utilidad fisca ajustada.

DEDUCCIÓN DE INTERESES
REQUISITOS Y REGLAS PARA SU DEDUCCIÓN
(REFORMA 2020)

No deducibles

(Artículo 28 LISR, se adiciona la fracción XXXII,)

Lo señalado en esta fracción no será aplicable para las empresas productivas del Estado, ni los integrantes del sistema financiero en la realización de operaciones propias de su objeto.

Esta fracción aplicará cuando el monto de los intereses no deducibles sea superior al determinado por capitalización delgada *(intereses que excedan el triple del capital contable y provengan de deudas contratadas con partes relacionadas, conforme al artículo 28 Fracción XXVII), bajo este supuesto, la citada fracción XXVII no será aplicable.*

Este artículo podrá aplicarse a grupos de empresas de forma consolidada conforme a RCG que emita el SAT.

Este *cálculo se realizará al cierre del ejercicio y se reflejará en la declaración anual*.

Ejemplo Artículo 28, fracción XXXII,LISR

INTERESES NETOS DEL EJERCICIO		CASO 1	CASO 2
	Total de intereses devengados deducibles que deriven de deudas del contribuyente	$ 80,000,000.00	$ 30,000,000.00
(-)	Total de ingresos por intereses acumulados	$ 10,000,000.00	$ 3,000,000.00
(-)	Cantidad señalada en 1er párrafo de la Frac. XXXII Art. 28, LISR	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
(=)	**Intereses netos del ejercicio**	**$ 50,000,000.00**	**$ 7,000,000.00**

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA			
	Utilidad (Pérdida) fiscal del ejercicio	-$ 50,000,000.00	$ 60,000,000.00
(+)	Intereses devengados deducibles que deriven de deudas del contribuyente	$ 80,000,000.00	$ 30,000,000.00
(+)	Monto total deducible en el ejercicio por concepto de inversiones (Art. 32 LISR)	$ 10,000,000.00	$ 10,000,000.00
(=)	**Utilidad fiscal ajustada**	**$ 40,000,000.00**	**$ 100,000,000.00**

LIMITE DE INTERESES DEDUCIBLES			
	Utilidad fiscal ajustada del ejercicio	$ 40,000,000.00	$ 100,000,000.00
(x)	Tasa del 30%	30%	30%
(=)	**Monto máximo de intereses netos que pueden deducirse**	**$ 12,000,000.00**	**$ 30,000,000.00**

CALCULO DE INTERESES NO DEDUCIBLES			
	Intereses netos del ejercicio	$ 50,000,000.00	$ 7,000,000.00
(-)	Límite de intereses deducibles	$ 12,000,000.00	$ 30,000,000.00
(=)	**Intereses no deducibles conforme Art. 28-XXXII, lISR**	**$ 38,000,000.00**	**$ -**

EFECTO NETO DE INTERESES DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES			
	Total de intereses devengados	$ 80,000,000.00	$ 30,000,000.00
(-)	Intereses no deducibles (Art. 28-XXXII, LISR)	$ 38,000,000.00	$ -
(=)	**Intereses devengados a cargo que si pueden ser deducibles**	**$ 42,000,000.00**	**$ 30,000,000.00**

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que correspondan …

- ☑ Pagos provisionales (ISR)
- ☑ Pagos Definitivos (IVA, IEPS)
- ☑ Declaración Anual
- ☑ Declaraciones Informativas:
  - DIOT
  - DIM (Operaciones con el extranjero, partes relacionadas, contraprestaciones cobradas en efectivo, aportaciones de capital recibidas en efectivo, etc.)
  - Sobre la Situación Fiscal
  - Operaciones Relevantes
  - En general declaraciones según Art. 76 LISR.
  - Partes relacionadas (Art. 76-A LISR)

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que correspondan …

- ☑ Contabilidad Electrónica
- ☑ Cumplimiento avisos de la Ley contra el Lavado de Dinero
- ☑ Demás Avisos que correspondan

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- *Evite "declarar en ceros" cuando si se obtuvieron ingresos (repercusión directa en la nueva Opinión de Cumplimiento – Regla 2.1.39. RMF 2019 -)*
- *Monitorear constantemente el estatus de los CFDI´s recibidos de proveedores y acreedores*
- *Realizar conciliaciones entre los CFDI´s emitidos y los CFDI´s registrados en contabilidad*
- *Realizar conciliaciones entre los CFDI´s de NOMINA emitidos y los CFDI´s registrados en contabilidad*
- *Realizar conciliaciones entre las retenciones realizadas vs CFDI´s y su debido entero al SAT.*
- *Realizar conciliaciones entre los CFDI´s recibidos y los registrados en contabilidad por pago de servicios públicos*
- *Revise y depure la contabilidad*

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- *Presente con oportunidad las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT)*
- *Soporte de todas y cada una de las operaciones que requieran comprobación fiscal y no fiscal*
- *Revisión periódica de CFDI´s emitidos por contribuyentes publicados en las "listas negras del SAT" (causales comprendidas en el Artículo 69-B del CFF)*
- *En caso de realizar presentación de declaraciones complementarias, tenga los soportes que correspondan.*
  - Modificación de ingresos, ya sea para aumentarlos o disminuirlos.
  - Modificación de egresos, ya sea para aumentarlos o disminuirlos.
  - Reconocer operaciones no reportadas o no aplicadas, por ejemplo acreditamientos de IVA de periodos anteriores, aplicaciones de saldos a favor o compensaciones de impuestos a favor.
  - Corrección de errores aritméticos o errores de captura.
  - Aplicación de pérdidas fiscales no consideradas con anterioridad.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Elabore papeles de trabajo para cierre contable y fiscal:

- ✓ *ISR del Ejercicio*
- ✓ *Conciliación entre el resultado contable y fiscal*
- ✓ *Pagos Provisionales de ISR*
- ✓ *Coeficiente de Utilidad*
- ✓ *Aplicación de pérdidas fiscales*
- ✓ *Actualización de saldos a favor*
- ✓ *Ajuste anual por inflación*
- ✓ *Deducción de inversiones*
- ✓ *Enajenación de inversiones (activos fijos y terrenos)*
- ✓ *Cuentas fiscales : Cuca, Cufin*
- ✓ *Cálculo del ISR por Dividendos y su Acreditamiento*
- ✓ *Renta Gravable para PTU*
- ✓ *Pagos Definitivos del IVA*

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- *Resúmenes de impuestos pagados en el ejercicio: federales y locales*
- *Resúmenes de declaraciones e información periódica que se envía al SAT: DIOT, Contabilidad Electrónica, otras informativas, avisos Ley Contra Lavado de dinero.*
- *Validar el costo de ventas del ejercicio*
- *Determinación de la parte no deducible por pago de ingresos exentos para ISR del trabajador*
- *Amarre de retenciones de ISR a Terceros vs Pagos Realizados: (sueldos, asimilados, honorarios, arrendamiento, honorarios al consejo, pagos al extranjero, intereses, etc.*
- *Amarre de retenciones de IVA a Terceros vs Pagos Realizados: honorarios, arrendamiento, comisionistas, desperdicios, transportistas, etc.*
- *Conciliaciones Bancarias*

¡Gracias por su atención!

Dudas y comentarios:

jorge@ceiconsultores.com.mx

IMEFI®

www.imefi.com

Gracias por su Atención.